



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Primera Universidad Republicana del Perú y América



ESTATUTO

LEY 23733

Trujillo – Perú

2010

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Primera Universidad Republicana del Perú y América



ESTATUTO

LEY 23733

Trujillo – Perú

2010

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Primera Universidad Republicana del Perú y América

Autoridades Universitarias

Dr. ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
RECTOR

Dra. VILMA MÉNDEZ GIL
Vicerrectora Académica

Dra. FLOR MARLENE LUNA VICTORIA MORI
Vicerrectora Administrativa

INDICE

TITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS, FINES Y AUTONOMIA	
CAPITULO I	
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	2
CAPITULO II	
<u>DE LOS PRINCIPIOS</u>	2
CAPITULO III	
<u>DE LOS FINES</u>	3
CAPITULO IV	
<u>DE LA AUTONOMIA</u>	3
TITULO II	
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	
CAPITULO I	
<u>DE LOS ORGANOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACADEMICO</u>	4
CAPITULO II	
<u>DE LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ACADEMICO</u>	5
CAPITULO III	
<u>DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA</u>	6
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LAS FACULTADES</u>	6
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS</u>	8
<u>SECCIÓN TERCERA: DE LAS ESCUELAS</u>	9
<u>SECCIÓN CUARTA: DE LA ESCUELA DE POSTGRADO</u>	9
<u>SECCIÓN QUINTA: DE LOS INSTITUTOS</u>	11
<u>SECCIÓN SEXTA: DE LOS CENTROS ACADÉMICOS</u>	11
CAPITULO IV	
<u>DE LOS ORGANIMOS ACADÉMICOS</u>	12
TITULO III	
FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD	
CAPITULO I	
<u>DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA</u>	14
CAPITULO II	
<u>DE LA ENSEÑANZA</u>	15
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LA ADMISIÓN</u>	15
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ESTUDIOS</u>	16
<u>SECCIÓN TERCERA: DE LA EVALUACIÓN</u>	17
<u>SECCIÓN CUARTA: DE LOS GRADOS, TITULOS Y CERTIFICADOS</u>	17
CAPITULO III	
<u>DE LA PROYECCION SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA</u>	21
TITULO IV	
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
CAPITULO I	
<u>DISPOSICIONES BASICAS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO</u>	21

CAPITULO II	
<u>DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIVERSITARIO</u>	22
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LAS FORMAS</u>	22
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS TRÁMITES</u>	22
CAPITULO III	
<u>DE LOS ORGANOS DE GESTIÓN</u>	23
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LA GERENCIA DE RECURSOS</u>	23
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO</u>	24
<u>SECCIÓN TERCERA: DE LA GERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA</u>	24
<u>SECCIÓN CUARTA: DE LA GERENCIA DE RELACIONES INTERNACIONALES</u>	25
CAPITULO IV	
<u>DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONTROL</u>	25
CAPITULO V	
<u>DE LOS ORGANOS AUXILIARES</u>	26
CAPITULO VI	
<u>DE LOS ORGANOS DE APOYO</u>	28
<u>SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES</u>	28
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS OFICINAS DE DE APOYO</u>	28
TITULO V	
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	
CAPITULO I	
<u>DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO</u>	29
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA</u>	29
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	30
<u>SECCIÓN TERCERA: DEL RECTOR</u>	31
<u>SECCIÓN CUARTA: DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO</u>	32
TITULO VI	
LOS PROFESORES	
CAPITULO I	
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	34
CAPITULO II	
<u>DE LOS PROFESORES ORDINARIOS</u>	35
<u>SECCIÓN PRIMERA: DEL INGRESO Y RATIFICACIÓN</u>	35
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS CATEGORÍAS</u>	35
<u>SECCIÓN TERCERA: DE LA DEDICACIÓN</u>	37
<u>SECCIÓN CUARTA: DE LA EVALUACIÓN DEL PROFESOR</u>	38
CAPITULO III	
<u>DE LOS PROFESORES CONTRATADOS</u>	38
CAPITULO IV	
<u>DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS</u>	38
CAPITULO V	
<u>DE LOS DOCENTES SIN CATEGORÍA PROFESORAL</u>	39
CAPITULO VI	
<u>DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS</u>	40
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES</u>	40

<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DERECHOS</u>	41
<u>SECCIÓN TERCERA: DE LA CAPACITACION Y/O PERFECCIONAMIENTO</u>	42
CAPITULO VII	
<u>DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS</u>	43
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LAS INCOMPATIBILIDADES</u>	43
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS IMPEDIMENTOS</u>	44
CAPITULO VIII	
<u>DE LOS PROFESORES EN CONDICIÓN DE RETIRO</u>	45
CAPITULO IX	
<u>DE LOS ESTÍMULOS</u>	45
CAPITULO IX	
<u>DEL ESCALAFÓN</u>	45
TITULO VII	
LOS ESTUDIANTES	
CAPITULO I	
<u>DE LOS DEBERES Y DERECHOS</u>	46
CAPITULO II	
<u>DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO</u>	47
TITULO VIII	
LOS GRADUADOS	47
TITULO IX	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	48
CAPITULO I	
<u>DEL TRIBUNAL DE HONOR</u>	48
CAPITULO II	
<u>FALTAS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES</u>	49
CAPITULO III	
<u>FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES</u>	51
CAPITULO IV	
<u>PROCESO DISCIPLINARIO</u>	52
TITULO X	
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	
CAPITULO I	
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	53
CAPITULO II	
<u>DE LA CAPACITACION</u>	54
CAPITULO III	
<u>DE LOS INCENTIVOS</u>	55
TITULO XI	
BIENESTAR UNIVERSITARIO	
CAPITULO I	
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	55
CAPITULO II	
<u>DE LAS ACCIONES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO</u>	55

TITULO XII	
REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO	
CAPITULO I	
<u>DISPOSICIONES BASICAS</u>	56
CAPITULO II	
<u>DE LOS BIENES</u>	57
CAPITULO III	
<u>DE LOS RECURSOS FINANCIEROS</u>	58
CAPITULO IV	
<u>DE LOS PLANES Y PRESUPUESTO</u>	59
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LOS PLANES</u>	59
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS PRESUPUESTOS</u>	60
CAPITULO V	
<u>DE LA INFORMACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA</u>	61
CAPITULO VI	
<u>DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</u>	61
CAPITULO VII	
<u>DISPOSICIONES VARIAS</u>	62
TITULO XIII	
RELACIONES INTER-UNIVERSITARIAS	
CAPITULO I	
<u>DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES, CONSEJO REGIONAL DEL NORTE Y COMISION DE COORDINACIÓN INTER-UNIVERSITARIA</u>	63
TITULO XIV	
ELECCIONES UNIVERSITARIAS	
CAPITULO I	
<u>DEL COMITÉ ELECTORAL</u>	63
CAPITULO II	
<u>DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTOR Y DECANO</u>	64
TITULO XV	
CEREMONIAS ACADEMICAS, DISTINCIONES E INSIGNIAS	
CAPITULO I	
<u>DE LAS CEREMONIAS</u>	64
CAPITULO II	
<u>DE LAS DISTINCIONES</u>	65
TITULO XVI	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	65
TITULO XVII	
DISPOSICIONES FINALES	66

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

PREÁMBULO

Los integrantes de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo, reafirmados en la construcción auténtica del hombre, la democracia y la ciencia, enarbolamos la reforma estatutaria en pos de la consolidación de una universidad humanista y abierta con visión de futuro; convencidos, además, que la igualdad entre pares y la libertad integral son expresiones de la verdadera racionalidad que debe imperar por sobre todo en tanto las consideramos social e institucionalmente como vía para una existencia en justicia y equidad.

La comunidad universitaria, como ente catalizador del proceso histórico y cultural, entiende la democracia institucional como el orden que emana de la jerarquía de normas y principios que encarna el Estado Social de Derecho para el bienestar integral de los peruanos.

El vertiginoso desarrollo de la sociedad exige de la comunidad universitaria un liderazgo eficaz capaz de resolver democráticamente el sentir nacional y el pensar universal desde una mayor exigencia tecno-científica.

Los Asambleístas de la Universidad Nacional de Trujillo, comprometidos con la misión de alcanzar los fines antes propuestos para la universidad del siglo XXI, aprobamos la reforma del presente Estatuto Universitario, en la casa de Simón Bolívar y José Faustino Sánchez Carrión, a los 17 días del mes de agosto de dos mil diez.

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS, FINES Y AUTONOMÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1º.- La Universidad Nacional de Trujillo, cuya sigla es UNT, es persona jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución, la Ley 23733 y por el presente Estatuto.
- Art.2º.- La UNT está integrada por profesores, estudiantes y graduados. Se dedica a la formación profesional, investigación científica, la proyección social y extensión universitaria, así como a la difusión del saber y la cultura.
- Art.3º.- La UNT tiene autonomía académica, normativa, administrativa y económica, dentro de la Ley. Se rige por su propio Estatuto y demás normas reglamentarias, en el marco de la Constitución y las leyes.
- Art.4º.- La UNT imparte educación superior gratuita, conforme a lo establecido en la Ley 23733, sus ampliatorias y modificatorias.
- Art.5º.- El campus universitario de la UNT es inviolable.
- Art.6º.- La UNT concibe a la educación superior como parte del cultivo del hombre para su máxima realización.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

- Art.7º.- La UNT cumple sus funciones dentro del marco de los derechos humanos, la democracia, la ciencia y la tecnología; se rige por los siguientes principios:
- a. El reconocimiento de la primacía del ser humano como actor y protagonista de la historia.
 - b. La creación del conocimiento filosófico, científico, tecnológico y artístico orientado a la formación plena del hombre y al desarrollo integral de la sociedad.
 - c. La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores, la defensa de los derechos humanos y el servicio a la comunidad.
 - d. El pluralismo, la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, con respeto a los valores humanos, principios constitucionales y fines de la Universidad.
 - e. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación, dependencia y dominación.
 - f. La práctica de una auténtica autonomía académica, económica, normativa y administrativa.
 - g. El respeto a la democracia interna y al ejercicio del principio de autoridad.
 - h. La práctica de una gestión universitaria de calidad en función del quehacer académico y científico.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES

- Art.8º.- Son fines de la UNT:
- a. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura con sentido crítico y creativo, con especial afirmación de los valores nacionales.
 - b. Formar académicos y profesionales de alta calidad humanística, científica y tecnológica comprometidos con la eliminación de todo tipo de dependencia y dominación, con la satisfacción de las necesidades sociales y con la promoción de cambios estructurales, dentro de la perspectiva de un proyecto nacional.
 - c. Realizar investigación en humanidades, ciencia y tecnología y fomentar la creación intelectual y artística para el desarrollo regional y nacional.
 - d. Vincularse con su comunidad dentro de un proceso de interacción dinámica: cultural, social, económica y productiva.
 - e. Desarrollar actividad académica y servicios a la comunidad, como un quehacer permanente, mediante la integración curricular de las funciones de investigación, formación académica y profesional, proyección social y extensión universitaria.
 - f. Promover y potencializar en forma permanente la cooperación técnica y el intercambio académico con universidades e instituciones científicas nacionales e internacionales.
 - g. Contribuir al conocimiento de la realidad regional y nacional, y promover la solidaridad y responsabilidad sociales.
 - h. Promocionar la formación humanística, científica y tecnológica, orientada al desarrollo de actitudes permanentes para atender desastres y preservar el medio ambiente de nuestra región, del país y del mundo.
 - i. Contribuir a la búsqueda de la identidad cultural del país y a la creación de una conciencia nacional, con paz y justicia social.
 - j. Rescatar, revalorar y promocionar las creaciones de la cultura andina y de los grupos minoritarios.
 - k. Contribuir a la consolidación del proceso histórico de regionalización y descentralización del país.
 - l. Promover la integración económica, social y cultural en el ámbito nacional, latinoamericano y mundial.
 - m. Establecer convenios con las organizaciones públicas y privadas para garantizar una adecuada formación científico-tecnológica con investigación en temas de la realidad nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTONOMÍA

- Art.9º.- La autonomía universitaria es la garantía jurídica que concede la Constitución y la Ley a la Universidad, dándole las prerrogativas necesarias para el cumplimiento de sus fines. Comprende las potestades y derechos siguientes:
- a. **En lo normativo:** aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos, dentro de las prescripciones de la Constitución y las leyes;
 - b. **En lo gubernativo:** elegir a sus autoridades y dirigir la Institución conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos;
 - c. **En lo académico:** planificar, organizar y desarrollar su sistema académico, de acuerdo con los principios y fines institucionales;
 - d. **En lo administrativo:** organizar, programar, ejecutar y controlar los servicios institucionales, de acuerdo con los planes académicos de la Universidad.
 - e. **En lo económico:** elaborar y ejecutar su presupuesto, así como generar ingresos propios y disponer de sus bienes y rentas para el cumplimiento de sus fines.

- Art.10°.- La violación de la autonomía de la Universidad será sancionada conforme a Ley. Toda violación de la autonomía universitaria, incluidos Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales y otros dispositivos, serán objeto de denuncia por parte del Rector ante la instancia correspondiente. Es obligación de sus autoridades y/o estamentos, asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos, e interponer la denuncia a que hubiese lugar.
- Art.11°.- La UNT, en ejercicio de su autonomía, podrá, excepcionalmente, crear Sedes desconcentradas dentro del ámbito geográfico regional, de acuerdo con sus Planes de Desarrollo, su disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y planes de desarrollo de la región y del país.
También podrá establecer centros de investigación, experimentación, aplicación y servicios fuera de su sede para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Art.12°.- El campus universitario de la UNT es inviolable. Las fuerzas policiales y militares sólo podrán ingresar en él por mandato judicial escrito y motivado, y a petición expresa del Rector, quien dará cuenta al Consejo Universitario, salvo el caso de toma del local universitario con flagrante delito, o peligro inminente de su perpetración.
Los locales universitarios sólo serán utilizados para el cumplimiento de sus propios fines, y dependen exclusivamente de la autoridad universitaria competente. Las autoridades, bajo responsabilidad, y los estamentos universitarios están obligados a defender la inviolabilidad del campus universitario.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACADÉMICO

- Art.13°.- La UNT organiza su sistema académico dentro del modelo de integración Facultad – Departamento Académico.
- Art.14°.- La estructura Académica se sustenta en la Facultad, como unidad académica, y en el Departamento Académico, como unidad operacional. Junto a estas unidades pueden operar otras con fines específicos de formación académica y profesional, o de investigación, extensión, producción de bienes y prestación de servicios.

Las Escuelas Profesionales de Pregrado son organizadas y direccionadas por cada Facultad en función de los fines universitarios: formación profesional, investigación, proyección social y extensión universitaria, sobre la base de concepciones, pedagogías y tecnologías educativas acorde con el desarrollo local, regional, nacional y mundial.

Las Escuelas de Segunda Especialidad, o sus equivalentes, son organizadas y direccionadas por cada Facultad de acuerdo a su plan estratégico.

La Escuela de Postgrado es unidad de administración académica con categoría de Facultad, instituida para fines específicos de formación de académicos de alto nivel.

- Art.15°.- Son funciones del Sistema Académico:
- a. Impulsar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, humanística y artística según las necesidades de desarrollo de la región y el país.

- b. Propiciar la formación académica y profesional coherente con las demandas cualitativas y cuantitativas del desarrollo regional y nacional.
- c. Desarrollar las actividades académicas mediante la libre suscripción de convenios y acuerdos con las unidades de producción de bienes y prestación de servicios del país.
- d. Formar investigadores científicos y especialistas en las diferentes áreas académicas.
- e. Promover programas de educación continua utilizando la tecnología de la información y la comunicación en pregrado, segunda especialidad y postgrado.
- f. Proyectar los servicios de la Universidad hacia la comunidad propiciando la integración de la investigación, la enseñanza y la proyección social universitaria con el ejercicio profesional, incluyendo la formación técnica intermedia.
- g. Promover y ejecutar mediante sus recursos disponibles, actividades de producción de bienes y servicios.

Art.16°.- El desarrollo del sistema académico de la UNT se correlaciona con las necesidades del desarrollo local, regional, nacional y mundial, con la evolución de la mentalidad social, la naturaleza del conocimiento y el desarrollo de la unidad biosicosocial del estudiante.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ACADÉMICO

- Art.17°.- La organización, dirección y control del sistema académico de la universidad está a cargo del Vicerrectorado Académico, y para el mejor cumplimiento de sus funciones se ejecuta a través de la Oficina de Evaluación, Oficina de Intercambio Académico, Oficina de Registro Técnico, Oficina de Admisión y la Oficina de Bibliotecas.
- Art.18°.- El órgano básico de asesoría del Vicerrectorado Académico en materia curricular es el Comité Central de Currículo, y está conformado por los presidentes de los Comités de Currículo de las Facultades y de la Escuela de Postgrado, y, además, por dos estudiantes miembros del Consejo Universitario.
- Art. 19°.- Son Órganos de apoyo del régimen académico que dependen del Vicerrectorado Académico:
- a. Oficina de Evaluación
 - b. Oficina de Intercambio Académico
 - c. Oficina de Registro Técnico
 - d. Oficina de Admisión
 - e. Oficina de Bibliotecas
- Art.20°.- La Oficina de Evaluación es el órgano a través del cual la Universidad garantiza el desarrollo de las actividades de las Escuelas de cada Facultad, vela por la calidad académica, presta asesoramiento y servicios a las diversas unidades académicas en materia de planeamiento y evaluación curricular, diseña el sistema de evaluación académica de la Universidad.
- Art. 21°.- La Oficina de Intercambio Académico es el órgano por medio del cual las unidades académicas canalizan los requerimientos de capacitación e intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes.
- Art. 22°.- A la Oficina de Registro Técnico le compete administrar el proceso de matrícula y todas las acciones relativas al registro académico del estudiante.

- Art. 23°.- A la Oficina de Admisión le compete organizar, planificar, coordinar y ejecutar todo lo relativo al proceso de admisión en coordinación con el Comité Permanente de Admisión.
- Art. 24°.- La Oficina de Bibliotecas tiene como órgano de coordinación institucional a la Biblioteca Central y tiene a su cargo la normalización de los procesos técnicos para la administración uniforme de las Bibliotecas y unidades de documentación e información especializada de las unidades académicas y administrativas.
- Art. 25°.- Los Órganos de apoyo del régimen académico de la Universidad estarán dirigidos e integrados por profesores universitarios especializados en el área, con el cargo de Jefe de Oficina designado por el Consejo Universitario a propuesta en terna por el Rector, de conformidad con el artículo 160° del presente Estatuto.
- Art. 26°.- La Universidad organiza y administra el proceso de la formación académica y profesional de sus estudiantes de Pre y Postgrado a través del Vicerrectorado Académico.
- Art. 27.- La formación académica se realiza en el nivel de Pregrado, Complementación Académica y Postgrado. La formación profesional se realiza en los niveles de Primera Especialidad, Profesionalización Extraordinaria, Segunda Especialidad y Ulterior Especial Profesional. Los estudios que se imparten en cualquier nivel que no sea pre grado regular son autofinanciados.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS FACULTADES

- Art.28°.- Las Facultades son unidades fundamentales de formación profesional, investigación científica, y la proyección social y extensión universitaria, integradas por profesores, estudiantes y graduados.
- Art.29°.- En cada Facultad se estudian una o más carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos. Las Facultades coordinan y consolidan actividades de formación profesional, investigación científica, y la proyección social y extensión universitaria, producción de bienes y prestación de servicios que realizan los Departamentos Académicos y demás unidades específicas que las integran.
- Art.30°.- La creación de una Facultad en la UNT requiere:
- a. Que su organización garantice la formación profesional, investigación científica, y la proyección social y extensión universitaria relacionadas entre sí en sus objetivos.
 - b. Que satisfaga la demanda de profesionales universitarios que el desarrollo local, regional y del país requieren, de conformidad con los fines de la Universidad.
 - c. Que posea los recursos humanos suficientes para la conformación de sus unidades operativas de gobierno y de administración académica.
 - d. Que disponga de recursos materiales suficientes para su normal funcionamiento.
 - e. Que garantice el desarrollo local, regional y nacional mediante la investigación, la formación académica, profesional, la proyección social y la extensión universitaria de conformidad con los fines de la Universidad.
 - f. Que el estudio de factibilidad llene los requisitos de los incisos precedentes.

Art. 31°.- Son funciones de la Facultad:

- a. Diseñar y administrar los currículos de formación académica y profesional, de pregrado, segunda y ulterior especialidad.
- b. Diseñar, aprobar y administrar la investigación que se realiza en sus unidades operativas.
- c. Diseñar, aprobar y administrar la proyección social y extensión universitaria que se realice en sus unidades operativas.
- d. Establecer criterios de selección para la admisión de los estudiantes a la Facultad y administrar el sistema de estudios y la concesión de grados y títulos que otorgue.
- e. Conducir el proceso de ingreso a la docencia y ejecutar el proceso de evaluación permanente de sus docentes.
- f. Ejecutar el proceso de matrícula y administrar el sistema de matrícula, tutoría y consejería para los estudiantes.
- g. Administrar los servicios académicos requeridos para el funcionamiento de la Facultad.
- h. Establecer relaciones de cooperación interfacultativa como medio de racionalizar los recursos para posibilitar el logro de los objetivos de las diversas Facultades.
- i. Elaborar, ejecutar y evaluar sus planes estratégicos y operativos.
- j. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar su presupuesto económico anual.
- k. Organizar institutos y centros facultativos para fines académicos específicos
- l. Proponer convenios de intercambio y cooperación con empresas con fines de investigación, prácticas pre-profesionales y pasantías.

Art.32°.- El Consejo de Facultad, dentro de lo dispuesto por el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, aprueba sus políticas, planes estratégicos, plan operativo institucional, en concordancia con las políticas, planes y líneas matrices de formación profesional, investigación científica, proyección social y extensión universitaria de la UNT.

Art.33°.- El Decanato es el Órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo de Facultad y del funcionamiento de la Facultad dentro de las normas vigentes.

Art.34°.- El Decano es el responsable del funcionamiento de la Facultad y del cumplimiento de los acuerdos de su Consejo. Responde, junto con el Profesor Secretario, por los documentos de la Facultad y todos los trámites.

Art.35°.- La Facultad tendrá una Secretaría Académico-Administrativa a cargo de un Profesor Secretario, quien debe contar con no menos de tres años como docente ordinario y a dedicación exclusiva, con experiencia administrativa y/o gerencial. Coordinará los servicios académicos y administrativos dentro de la Facultad, y con otras oficinas, relacionados con la documentación, matrícula, grados, títulos, certificados y similares. El docente que asuma la función de Profesor Secretario será nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Art.36°.- En la UNT funcionan las Facultades siguientes:

Ciencias Agropecuarias
Ciencias Biológicas
Ciencias Económicas
Ciencias Físicas y Matemáticas
Medicina
Ciencias Sociales
Derecho y Ciencias Políticas
Educación y Ciencias de la Comunicación

Enfermería
Farmacia y Bioquímica
Ingeniería
Ingeniería Química.

Art.37°.- La UNT cuenta con Sedes Desconcentradas en el ámbito de la región La Libertad, bajo la conducción de un Director General, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Art.38°.- Las Facultades, para el mejor cumplimiento de sus funciones, formarán Comités Permanentes de Asesoramiento Académico constituidos por no menos de dos (02) profesores pertenecientes a los Departamentos Académicos de la Facultad y un (01) estudiante. Los profesores y el estudiante no necesariamente deben pertenecer al Consejo de Facultad. Los Comités son, cuando menos:

Comité de Currículo
Comité de Investigación
Comité de Proyección Social y Extensión Universitaria
Comité de Calidad Universitaria
Comité de Publicaciones
Comité de Tutoría y Consejería
Comité de Bienestar
Comité de Economía y Presupuesto
Comité de Biblioteca.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art.39°.- Los Departamentos Académicos son unidades operativas de servicio académico de cada Facultad que reúnen profesores que cultivan saberes interdisciplinarios afines o conexos en su objeto y desarrollo de formación profesional, investigación científica y la proyección social y extensión universitaria en pregrado, especialización y postgrado.

Art.40°.- El Departamento Académico estará a cargo de un Jefe Académico con disponibilidad permanente, responsable de su dirección y productividad, de conformidad con el plan de desarrollo de la Facultad. El Departamento Académico es de naturaleza interdisciplinaria.

Art.41°.- El Jefe del Departamento Académico será elegido por y entre los profesores ordinarios de su Departamento, por la mayoría simple del total de sus integrantes, para un período de tres (3) años. El Comité Electoral Autónomo conduce el proceso de elección del Jefe de Departamento.

Art.42°.- Para ser elegido Jefe del Departamento Académico se requiere:

- a. Ser Profesor Principal o Asociado, a dedicación exclusiva o a tiempo completo.
- b. Haber pertenecido al Departamento Académico, cuando menos los tres (3) años anteriores a su elección y no tener incompatibilidad laboral.
- c. Tener el grado de Maestro o Doctor en una de las especialidades que cultiva la Facultad.

Art.43°.- Son funciones del Departamento Académico:

- a. Elaborar, ejecutar y evaluar su plan operativo, de conformidad con los fines y principios de la Universidad y las políticas de la Facultad.
- b. Elaborar y ejecutar los sílabos de las asignaturas requeridas por las Escuelas.
- c. Promover y desarrollar la investigación en función de la enseñanza y del desarrollo regional, nacional y universal.
- d. Promover y desarrollar la proyección social y extensión universitaria en función de la enseñanza y del desarrollo regional y nacional.

- e. Proponer al Consejo de Facultad los candidatos para el goce del año sabático y la capacitación de sus miembros.
- f. Proponer al Consejo de Facultad los candidatos docentes para los jurados de contrato, ingreso o promoción docente.
- g. Confeccionar los cuadros de meritos, puntualidad, asistencia y producción mensual de los docentes de su Departamento, así como procesar las penalidades de su competencia por incumplimiento de los deberes docentes.

Art.44°.- La creación de un Departamento Académico en la Universidad Nacional de Trujillo deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Que esté dedicado a cultivar saberes interdisciplinarios, conexos y afines en su objeto.
- b. Que disponga de una infraestructura específica y racional que asegure la realización de investigación científica, enseñanza y proyección social.
- c. Que exista personal académico suficiente para asegurar las demandas curriculares de formación académico - profesional. En todo caso, se requiere de un mínimo de quince (15) profesores ordinarios, cinco (5) de los cuales, por lo menos, deben ser Principales.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS ESCUELAS

Art.45°.- Las Facultades podrán constituir Escuelas Académico-Profesionales para la administración de una carrera específica a su cargo, con funciones de formular el currículo y coordinar su ejecución, en el modo y forma establecidos en este Estatuto y los Reglamentos Específicos.

Art.46°.- Cada Escuela estará a cargo de un Comité de Dirección integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales, por lo menos, debe pertenecer al Consejo de Facultad, incluido el tercio estudiantil; cuando menos uno de los profesores debe tener la categoría de Principal. Asimismo, uno de los profesores por lo menos debe de ostentar el título de la carrera.

El Profesor Principal más antiguo que ostente el título profesional de la carrera, y el grado de maestro o doctor, asume la Dirección de la Escuela, con disponibilidad permanente y no tener incompatibilidad laboral. A falta de profesor Principal o Asociado con el título profesional correspondiente y los postgrado del caso, puede hacerlo un Profesor Auxiliar.

El Comité será elegido por el Consejo de Facultad. Su mandato dura tres años.

Art.47°.- Las Escuelas dispondrán de los servicios administrativos, observando los principios de racionalización, economía y eficiencia.

SECCIÓN CUARTA: DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Art.48°.- La Escuela de Postgrado es la unidad académica del más alto nivel en la Universidad Nacional de Trujillo, destinada a la formación de académicos investigadores. Sus estudios conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor, certificaciones postdoctorales y diplomas de educación continuada pertinentes. Se rige por su propio Reglamento.

Art.49°.- Son funciones de la Escuela de Postgrado:

- a. Diseñar, aprobar y administrar los currículos integrales de Maestría y Doctorado, así como los Programas propedéuticos que integren las líneas de investigación y Educación Continuada en el nivel de Postgrado.
- b. Establecer políticas de calidad y evaluación, así como normas y directivas para la admisión, matrícula, tutoría, estudios, graduación, supervisión y evaluación, referentes a los programas que administran.

- c. Administrar los servicios académicos requeridos para el funcionamiento de la Escuela.
- d. Coordinar con las Facultades la ejecución de los currículos de pregrado para su integración a los programas de postgrado.
- e. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar su presupuesto económico anual.
- f. Diseñar, aprobar y administrar la extensión universitaria que se realice en sus Unidades Operativas.
- g. Precisar las políticas institucionales para la acreditación y competencia institucional a nivel nacional e internacional.

Art.50°.- La Escuela de Postgrado adscribe a profesores de las Facultades que poseen el grado académico de Doctor y/o Maestro, hasta por diez (10) horas semanal/mensual ó 64 horas semestrales. Podrá contar, asimismo con los servicios de profesores extraordinarios especialistas, visitantes nacionales y extranjeros e investigadores con los grados académicos antes señalados.

Art.51°.- La Escuela de Postgrado tendrá la siguiente estructura:

- a. Órgano de Dirección constituido por el Comité de Dirección.
- b. Órganos de Coordinación Curricular, constituidos por las Secciones de Postgrado.
- c. Órgano Consultivo integrado por 05 docentes activos o cesantes que ostenten la más alta calidad académica, establecida en su reglamento.
- d. Institutos y observatorios dirigidos a la investigación y prestación de servicios de generación científica, tecnológica y humanística.
- e. Órganos de apoyo y de soporte académico administrativo.

Art.52°.- La Escuela tendrá como órgano de Dirección un Comité de Dirección de Postgrado, que se integrará con un representante de cada Facultad en la Escuela, y el Tercio de Estudiantes de la Escuela. El mandato del Comité de Dirección de Escuela dura tres (3) años y no hay reelección de sus miembros para el periodo inmediato.

Art.53°.- El Director de la Escuela de postgrado será elegido por los miembros del Comité de Dirección de la Escuela, entre los Doctores de la Universidad, que reúnan los mismos requisitos para ser elegido Decano. El Rector hará la convocatoria para tal efecto. El Director de la Escuela de postgrado tiene categoría de Decano para todos los efectos; su mandato dura tres (3) años y no hay reelección para el periodo inmediato.

Art.54°.- Cada Sección de postgrado estará conformada por dos profesores con el grado de Doctor y/o Maestro; elegidos por los profesores de la Facultad en elección convocada por el Decano. Su mandato dura tres (3) años. El profesor elegido que tenga el mayor grado, categoría y antigüedad en la misma será el representante de la Facultad ante el Comité de Dirección de la Escuela y el Director de la Sección de Postgrado correspondiente.

El Director de Sección propone ante el Comité de Dirección de Postgrado, las ternas o binas de docentes responsables de las experiencias curriculares quien aprobará u observará dicha propuesta, con sujeción al Reglamento respectivo.

Art.55°.- La Secretaría de la Escuela de Postgrado estará a cargo de un Profesor Secretario, elegido por el Comité de Dirección a propuesta del Director. La naturaleza del cargo de Secretario de la Escuela es similar a la del Secretario de Facultad para todos sus efectos.

Art.56°.- La composición de los órganos de asesoramiento, la estructura de los órganos de apoyo y las funciones de los órganos de la Escuela se establecerán en el Reglamento General y en los específicos de la Escuela de Postgrado.

SECCIÓN QUINTA: DE LOS INSTITUTOS

- Art.57°.- Los Institutos son unidades académicas, de carácter obligatorio, creado por los Concejos de Facultad para desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística con carácter multidisciplinario, alrededor de problemas específicos que comprometan el desarrollo de la comunidad.
- Art.58°.- Los Institutos son de dos clases:
- Institutos Facultativos
 - Institutos Interfacultativos
- Art.59°.- Los Institutos de las Facultades podrán ser creados de acuerdo a los recursos disponibles y a los lineamientos de desarrollo de las mismas, en especial, para la formación en la investigación científica.
- Art. 60°.- Los Institutos interfacultativos podrán ser creados previo estudio de factibilidad. En todo caso se requiere:
- El acuerdo de dos o más Facultades.
 - Disponibilidad de recursos materiales.
 - Disponibilidad de no menos de cuatro (4) profesores calificados para la investigación científica, objeto del Instituto.
- Art.61°.- Para pertenecer a un Instituto Facultativo o Interfacultativo se requiere:
- Ser profesor de Facultad o de las Facultades participantes o ser investigador de universidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria nacional e internacional.
 - Haber participado en proyectos de investigación y acreditar producción intelectual en el objeto del Instituto.
 - Presentar y sustentar un informe, objeto de la investigación a ejecutar.
- Art.62°.- Los Institutos serán conducidos por un (01) Director elegido para un período de tres años:
- Por el Consejo de Facultad, a propuesta en bina por el Decano, para los Institutos de las Facultades.
 - Por el Consejo Universitario, a propuesta en bina por el Rector, para los Institutos Interfacultativos.
- Para ser designado Director de Instituto se requiere ser Profesor Principal o Asociado, a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.
- Art. 63°.- Son funciones de los institutos:
- Producir investigación básica y/o aplicada de bienes y servicios innovativos y patentables.
 - Fomentar y mantener en forma activa y permanente la Investigación Científica.
 - Coordinar la Investigación de los Departamentos y otras unidades de la Facultad.
 - Promover, evaluar y difundir los Proyectos e Informes de Investigación.
 - Asesorar las actividades de investigación en diferentes niveles.

SECCIÓN SEXTA: DE LOS CENTROS ACADÉMICOS

- Art.64°.- Los Centros son unidades académicas organizadas con fines de proyección social, extensión universitaria, especialización, experimentación, prácticas pre-profesionales; y, además de éstos, de producción de bienes y prestación y servicios.
- Art. 65°.- Los Centros pueden ser:
- Facultativos
 - Interfacultativos

Art.66°.- Los Centros Facultativos se organizan por acuerdo de los Consejos de Facultad y los Interfacultativos, por acuerdo de dos o más Facultades. En ambos casos deben ser aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 67° Los Centros serán conducidos por un Director designado:

- Por el Consejo de Facultad, a propuesta en bina por el Decano, para los Centros Facultativos.
- Por el Consejo Universitario, a propuesta en bina por el Rector, para los Centros Interfacultativos.

En el caso de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, facultativos o interfacultativos, el Director o Comité Directivo será designado por el Consejo Universitario, previa coordinación con la o las Facultades intervinientes, según sea el caso.

Art.68°.- Para ser designado Director de un Centro se requiere ser Profesor Principal o Asociado, a tiempo Completo o Dedicación Exclusiva y no tener incompatibilidad laboral. El mandato de Director dura tres (3) años y no hay reelección.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS

Art.69°.- En la UNT funcionan las Escuelas Académico-Profesionales de pregrado siguientes:

En la Facultad de Ciencias Biológicas:

1. Ciencias Biológicas
2. Pesquería
3. Microbiología y Parasitología.

En la Facultad de Ciencias Económicas:

1. Contabilidad y Finanzas
2. Administración
3. Economía.

En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

1. Física
2. Matemáticas
3. Estadística
4. Informática.

En la Facultad de Medicina:

1. Medicina
2. Estomatología.

En la Facultad de Ciencias Sociales

1. Arqueología
2. Antropología
3. Trabajo Social
4. Turismo
5. Historia.

En la Facultad de Ciencias Políticas

1. Derecho y Ciencias Políticas.

En la Facultad de Enfermería

1. Enfermería.

En la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

1. Educación Inicial

2. Educación Primaria
3. Educación Secundaria
4. Educación Técnica
5. Ciencias de la Comunicación.

En la Facultad de Farmacia y Bioquímica

1. Farmacia y Bioquímica.

En la Facultad de Ingeniería

1. Ingeniería Industrial
2. Ingeniería de Sistemas
3. Ingeniería de Minas
4. Ingeniería Metalúrgica
5. Ingeniería Mecánica
6. Ingeniería Civil y de Arquitectura y Urbanismo
7. Ingeniería de Materiales
8. Ingeniería Mecatrónica.

En la Facultad de Ingeniería Química:

1. Ingeniería Química
2. Ingeniería Ambiental.

En la Facultad de Ciencias Agropecuarias:

1. Agronomía
2. Zootecnia
3. Ingeniería Agrícola
4. Ingeniería Agroindustrial.

Art.70º.- En la UNT, funcionan los Departamentos Académicos siguientes:

En la Facultad de Ciencias Biológicas:

1. Ciencias Biológicas
2. Pesquería
3. Microbiología y Parasitología
4. Química Biológica y Fisiología Animal

En la Facultad de Ciencias Económicas:

- a. Contabilidad y Finanzas
- b. Administración
- c. Economía.

En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

1. Física
2. Matemática
3. Estadística
4. Informática.

En la Facultad de Medicina:

1. Morfología Humana
2. Fisiología Humana
3. Ciencias Básicas Médicas
4. Medicina
5. Cirugía
6. Pediatría
7. Ginecología-Obstetricia
8. Medicina Preventiva y Salud Pública
9. Estomatología.

En la Facultad de Ciencias Sociales:

1. Ciencias Sociales
2. Arqueología, y Antropología.

En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

1. Ciencias Jurídicas Públicas y Políticas
2. Ciencias Jurídicas Privadas y Sociales.

En la Facultad de Enfermería:

1. Enfermería de la mujer y el Niño
2. Enfermería del Adulto y el Anciano
3. Salud Familiar y Comunitaria.

En la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

1. Ciencias de la Educación
2. Filosofía y Arte
3. Ciencias Psicológicas
4. Lengua Nacional y Literatura
5. Idiomas y Lingüística
6. Comunicación Social
7. Historia y Geografía.

En la Facultad de Farmacia y Bioquímica:

1. Farmacotecnia
2. Farmacología
3. Bioquímica.

En la Facultad de Ingeniería:

1. Ingeniería Industrial
2. Ingeniería de Sistemas
3. Ingeniería de Minas, Metalúrgica y de Materiales
4. Ingeniería Mecánica
5. Ingeniería Civil, Arquitectura y Urbanismo.

En la Facultad de Ingeniería Química:

1. Química
2. Ingeniería Química.

En la Facultad de Ciencias Agropecuarias:

1. Ciencias Agroindustriales
2. Agronomía y Zootecnia.

TÍTULO III

FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- Art. 71°.- La investigación científica es función inherente a la Universidad, constituye la actividad fundamental para la enseñanza y la proyección social; por lo tanto, la dedicación a ésta tiene carácter obligatorio para profesores y estudiantes en las experiencias curriculares.
- Art. 72°.- La investigación científica está integrada curricularmente en pre y post grado. Es libre, responde a iniciativas de los estamentos de la Universidad y se planifica según los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales; canalizadas a través de líneas de investigación con impacto en el desarrollo socioeconómico, cultural y tecnológico.
- Art. 73°.- La UNT, como Universidad Pública, tiene presupuesto diferenciado y prioritario para la investigación científica y ejerce su derecho de participar de las contribuciones que con fines de investigación deben abonar las empresas de acuerdo a Ley.

Art.74°.- La UNT coordina esfuerzos con el Gobierno Central, Regional y Local, así como instituciones públicas y privadas, en materia de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica; desarrolla investigaciones conjuntas y aporta resultados, optimizando el uso de los recursos humanos, insumos y equipos disponibles.

CAPÍTULO II

DE LA ENSEÑANZA

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ADMISIÓN

- Art.75°.- La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la UNT para cursar estudios de pregrado en cualquiera de sus Facultades, lo mismo que en la segunda especialización y en el postgrado.
- Art.76°.- La admisión regular en cualquiera de sus formas, está exenta de toda discriminación de tipo económico, político, social, religioso o étnico.
- Art.77°.- La admisión a la UNT, para realizar estudios académico - profesionales de Pregrado y Postgrado en las respectivas Facultades, se hará por concurso de admisión o por exoneración, según lo dispuesto en los artículos 21°, 55° y 56° de la Ley 23733.
- Art.78°.- El Concurso de Admisión a la UNT en pregrado y postgrado será conducido por un Comité Permanente de Admisión, el cual se regula por su propio Reglamento.
- Art.79°.- La exoneración se concederá:
- a. A los dos primeros estudiantes, según el orden de méritos, de cada uno de los Centros Educativos de Nivel Secundario de la Región la Libertad. Podrán acogerse al mismo derecho, los estudiantes que procedan de fuera de la zona de influencia de la UNT, en cuyas Universidades no exista la carrera profesional a la que postulan. La proporción de exonerados no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) de las vacantes señaladas para cada carrera profesional; ocho por ciento (8%) para Colegios Públicos y dos por ciento (2%) para Colegios Privados. La Oficina Central de Admisión, en coordinación con las Facultades, determinará los criterios de evaluación para cubrir dichos porcentajes.
 - b. A los titulados o graduados en la UNT o en otras Universidades del país o del extranjero, siempre y cuando existan vacantes en la Facultad a la cual postulan.
 - c. A los titulados o graduados en Centros Educativos de Nivel Superior considerados en el artículo 98° de la Ley 23733. Igualmente, a los estudiantes que acrediten haber aprobado, por lo menos, cuatro (4) períodos lectivos semestrales completos o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos en dichos Centros Superiores. En ambos casos, se requiere la existencia de vacantes en la Facultad a la cual postulan y que los currículos sean convalidables.
 - d. A los estudiantes de la UNT, en vía de reanudación de estudios, siempre que no los hayan interrumpido por más de tres (03) años en forma consecutiva, o por más de cinco (05) años en forma alternada; y acrediten salud física y mental.
 - e. A los estudiantes universitarios, por traslado de otras Universidades del país o del extranjero, que acrediten haber aprobado, cuando menos, dos (2) períodos lectivos semestrales completos o uno (1) anual, o treinta y seis (36) créditos; siempre y cuando los contenidos curriculares sean compatibles, los sílabos convalidables y exista vacante en la Facultad a la que postulan. Las Facultades establecerán las exigencias académicas particulares.
 - f. A los comprendidos dentro del alcance de las Leyes N° 28592 y N° 27277.
 - g. A los comprendidos dentro del alcance de los mecanismos de amnistía para reanudación de estudios decretada ocasionalmente por el Consejo Universitario.

- Art.80°.- El concurso de Admisión a la UNT se realiza en acto conjunto, uno (01) o dos (02) veces al año, para todas las Facultades, según el calendario académico y asegurando la participación de profesores y estudiantes en dicho acto.
El Consejo Universitario acordará la relación de las formas estipuladas en el Art. 77° de conformidad con el Art. 176 inc. i) del presente Estatuto.
- Art.81°.- El Concurso de Admisión a la UNT será de dos (2) niveles:
- Concurso de Admisión para estudios de Pregrado
 - Concurso de Admisión para estudios de Postgrado.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ESTUDIOS

- Art.82°.- La UNT, a través de sus Facultades, organiza su régimen de estudios, según la particular realidad de las mismas. Empleará el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos.
- Art.83°.- Cada Facultad determina las condiciones y exigencias para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de sus respectivos currículos.
La Universidad, a través de sus órganos competentes, asesora y apoya al Sistema de Tutoría y Consejería que cada Facultad conduce mediante su personal docente.
- Art.84°.- La educación física, el cultivo del arte y la cooperación social son parte integrante de la formación académico - profesional.
La universidad, a través de sus órganos competentes y estructura curricular, asegura su cumplimiento, asignándole un creditaje de libre disponibilidad para el alumno:
- En educación física y recreación: Fomenta, promueve y apoya el desarrollo físico y la recreación de los estudiantes, organizando permanentemente competencias y eventos recreativos, los mismos que se harán extensivos a los demás miembros de la comunidad universitaria.
 - En desarrollo cultural y artístico: organiza, promueve y apoya cursos y otros eventos de formación y desarrollo en las diferentes facetas de la cultura y el arte; organiza y realiza los juegos florales universitarios; fomenta la exposición de obras realizadas por docentes y alumnos; materializa su ayuda en la publicación de la producción cultural de los miembros de la comunidad universitaria.
 - En cooperación social: Fomenta la ciudadanía e incorpora a los miembros de la comunidad universitaria, como entes activos de difusión y ayuda a la comunidad en general, en los diferentes campos de la problemática social.
Asimismo, promueve el estudio, formulación y realización de proyectos de cooperación social para diversos sectores o problemas sociales de la región. Para tal efecto, buscará la financiación complementaria, a través de convenios con entidades nacionales o extranjeras.
- Art.85°.- El año lectivo se inicia según cronograma aprobado por el Consejo Universitario.
- Art.86°.- El período lectivo tiene una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas anuales, que se cumplen en dos semestres de diecisiete (17) semanas cada uno, como mínimo.
- Art.87°.- El cumplimiento del período lectivo es de responsabilidad del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad, en su caso. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes, y de los servidores y funcionarios administrativos llamados a prestar el apoyo correspondiente, será objeto de las sanciones pertinentes que señalen los reglamentos respectivos.
- Art.88°.- Las Facultades, en coordinación con los órganos competentes, organizarán, aprobarán y publicarán en la página web de la UNT, los horarios de clases en función de los objetivos y fines académicos. La publicación deberá hacerse quince (15) días antes de iniciarse el proceso de matrícula correspondiente.

La Jornada legal de labor docente es de 40 horas semanales, la cual se establecerá según necesidad de la institución, primando el bienestar del estudiante.

- Art.89°.- La matrícula será programada, implementada y ejecutada por la Oficina de Registro Técnico, en coordinación con las Facultades y dentro de las fechas aprobadas por el Consejo Universitario.
- Art.90°.- El alumno que ocupe el primer puesto de su promoción en el semestre recién culminado y haya llevado por lo menos 19 créditos, será exonerado del derecho por matrícula para el siguiente semestre.
- Art.91°.- El alumno que ocupe el primer puesto de la promoción saliente será exonerado del pago por derecho de graduación.
- Art.92°.- El alumno que accede al derecho de exoneración deberá asumir los costos por las especies valoradas o los servicios que implique el trámite administrativo.
- Art.93°.- La matrícula es por asignatura. Puede ser:
- Regular, si comprende un mínimo de doce (12) créditos o un máximo de veinte y dos (22), en el semestre académico.
 - Especial, si comprende algunas asignaturas del Plan de Estudios cuya carga académica es inferior a doce (12) créditos.
- Art.94°.- Las normas específicas para matrícula y promoción serán considerados en el Reglamento especial.

SECCIÓN TERCERA: DE LA EVALUACIÓN

- Art. 95°.- El Sistema Único de Evaluación del estudiante es obligatorio para todas las Facultades. La evaluación debe ser integral, sistemática, formativa y sumativa. Los criterios básicos de ponderación deben ser homogéneos y en función de los objetivos o competencias curriculares de conformidad con el reglamento general de evaluación.
- Art. 96.- Las Facultades establecerán las particularidades de la evaluación de los estudiantes de las diferentes carreras de acuerdo a las características de cada currículo.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS

- Art .97°.- La UNT, a propuesta de las respectivas Facultades y en ejercicio de su potestad, otorga:
- Los grados académicos de Bachiller.
 - Los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes, y los de segunda y ulterior especialidad.
 - Diplomas y certificados específicos.
- Art. 98°.- La UNT, a propuesta de la Escuela de Postgrado y en ejercicio de su potestad, otorga:
- Los grados académicos de Maestro y Doctor.
 - Los diplomas y certificados de educación continuada.
- Art. 99°.- Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos y acreditan eficiencia académica y de investigación científica en dichos niveles.
- Art.100°.- Para optar el Grado de Bachiller, se requiere:
- La culminación y aprobación, en forma satisfactoria, del Plan Curricular de una carrera. Dicho plan tendrá un mínimo de diez (10) semestres académicos o la aprobación de los años o créditos equivalentes, incluidos los de cultura general en el caso que le precedan.

- Art.101º.- Para optar el Grado Académico de Maestro, se requiere:
- Poseer el grado de Bachiller.
 - La realización y aprobación, en forma satisfactoria, de estudios de una duración mínima de cuatro (4) semestres o su equivalente en años y créditos.
 - El conocimiento de un idioma extranjero, acreditado por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística, o de los Centros de Idiomas de la Universidad ;
 - La realización, sustentación pública y aprobación de una Tesis original e inédita.
- Art.102º.- El Grado Académico de Doctor representa el máximo nivel académico y científico. Para obtener el Grado de Doctor, se requiere:
- Poseer grado de Maestro.
 - Tener conocimiento de dos (2) idiomas, debidamente acreditados por el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística, o de los Centros de Idioma de la Universidad.
 - La realización y aprobación de estudios de una duración mínima de cuatro (4) semestres o su equivalente en años o créditos, aparte de los de Maestría.
 - La realización, sustentación pública y aprobación de una Tesis original e inédita que contribuya a la disciplina en estudio y éste orientada, prioritariamente, a resolver los problemas de la realidad local, regional o nacional.
- Art.103º.- El título profesional de Licenciado o su equivalente, con la denominación específica, autoriza para el ejercicio de una profesión.
- Art. 104º.- El título de Segunda Especialidad acredita el perfeccionamiento profesional en una determinada área y da la condición de Especialista a quien lo obtiene. Ese título autoriza el ejercicio profesional en una determinada especialidad.
- Art. 105º.- Para obtener el Título de Licenciado o su equivalente, con la denominación específica, se requiere:
- Poseer el respectivo grado de Bachiller;
 - Cumplir con cualquiera de las alternativas siguientes:
 - Sustentar y aprobar una tesis;
 - Prestar servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad: Presentar, sustentar y aprobar un informe;
 - Aprobar un Examen de Capacidad Profesional.
- Art. 106º.- Para obtener el Título de Segunda o ulterior Especialidad Profesional, se requiere:
- Tener título profesional universitario;
 - Haber concluido satisfactoriamente los estudios curriculares correspondientes, de acuerdo con el Plan y Reglamento de la respectiva Facultad;
 - Aprobar la evaluación reglamentaria de fin de especialización.
- Art. 107º.- La UNT otorga los siguientes grados académicos en cada Facultad:
- Facultad de Ciencias Biológicas:**
- . Bachiller en Ciencias Biológicas.
- Facultad de Ciencias Económicas:**
- . Bachiller en Ciencias Económicas.
- Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:**
- . Bachiller en Ciencias Físicas
 - . Bachiller en Ciencias Matemáticas
 - . Bachiller en Ciencias de la Computación
 - . Bachiller en Ciencias Estadísticas.

Facultad de Medicina:

- . Bachiller en Medicina
- . Bachiller en Estomatología.

Facultad de Ciencias Sociales:

- . Bachiller en Ciencias Sociales.

Facultad de Ciencias Políticas:

- . Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

Facultad de Enfermería:

- . Bachiller en Enfermería.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

- . Bachiller en Educación
- . Bachiller en Ciencias de la Comunicación.

Facultad de Farmacia y Bioquímica:

- . Bachiller en Farmacia y Bioquímica.

Facultad de Ingeniería:

- . Bachiller en Ingeniería de Minas
- . Bachiller en Ingeniería Metalúrgica
- . Bachiller en Ingeniería de Materiales
- . Bachiller en Ingeniería Industrial
- . Bachiller en Ingeniería de Sistemas
- . Bachiller en Ingeniería Mecánica
- . Bachiller en Ingeniería Civil
- . Bachiller en Arquitectura y Urbanismo
- . Bachiller en Ingeniería Mecatrónica.

Facultad de Ingeniería Química:

- . Bachiller en Ingeniería Química
- . Bachiller en Química
- . Bachiller en Ingeniería Ambiental.

Facultad de Ciencias Agropecuarias:

- . Bachiller en Zootecnia
- . Bachiller en Agronomía
- . Bachiller en Ingeniería Agrícola
- . Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.

Art.108°.- La UNT otorga los siguientes títulos de Primera Especialidad Profesional en cada Facultad:

Facultad de Ciencias Biológicas:

- . Biólogo
- . Biólogo Pesquero
- . Biólogo Microbiólogo.

Facultad de Ciencias Económicas:

- . Licenciado en Administración
- . Contador Público
- . Economista.

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

- . Licenciado en Física

- . Licenciado en Matemáticas
- . Ingeniero Estadístico
- . Ingeniero Informático.

Facultad de Medicina:

- . Médico Cirujano;
- . Estomatólogo.

Facultad de Ciencias Sociales:

- . Licenciado en Arqueología
- . Licenciado en Antropología Social
- . Licenciado en Trabajo Social
- . Licenciado en Turismo.

Facultad de Ciencias Políticas:

- . Abogado.

Facultad de Enfermería:

- . Licenciado en Enfermería.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

- . Licenciado en Educación Inicial
- . Licenciado en Educación Primaria
- . Licenciado en Educación Secundaria con mención en:
 - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales
 - Lengua y Literatura
 - Historia y Geografía
 - Ciencias Naturales: Física, Química y Biología
 - Ciencias Matemáticas
 - Idiomas: Inglés-Francés o Inglés- Alemán
- . Licenciado en Educación Técnica
- . Licenciado en Ciencias de la Comunicación.

Facultad de Farmacia y Bioquímica:

- . Químico Farmacéutico.

Facultad de Ingeniería:

- . Ingeniero de Minas
- . Ingeniero Metalurgista
- . Ingeniero de Materiales
- . Ingeniero Industrial
- . Ingeniero de Sistemas
- . Ingeniero Mecánico
- . Ingeniero Civil
- . Arquitecto
- . Ingeniero Mecatrónico.

Facultad de Ciencias Agropecuarias:

- . Ingeniero Agrónomo
- . Ingeniero Zootecnista
- . Ingeniero Agrícola
- . Ingeniero Agroindustrial.

Facultad de Ingeniería Química:

- . Ingeniero Químico
- . Químico
- . Ingeniero Ambiental.

Art. 109°.- Todos los certificados de participación en cursos de afianzamiento o perfeccionamiento, expedidos por las unidades académicas o administrativas de la Universidad, deben especificar, en cada caso la ponderación en horas y/o créditos.

CAPÍTULO III

DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 110°.- La proyección social y la extensión universitaria son funciones inherentes a la Universidad, razón por la cual sus fines, objetivos, y metas se desarrollan en el seno de la sociedad peruana y su cumplimiento es de obligación docente y discente.

Art. 111°.- Los indicadores para el cumplimiento de la Proyección Social son los siguientes:

- a. La actividad académica, la investigación y extensión universitaria al servicio de la comunidad.
- b. La asesoría docente y discente al servicio de las organizaciones sociales en la producción de bienes y prestación de servicios.
- c. El pronunciamiento oportuno de las Facultades de la Universidad sobre los problemas sociales de actualidad.
- d. La capacitación y evaluación periódica de los graduados y titulados, en coordinación con los Colegios Profesionales y organizaciones similares, según las exigencias de la ciencia y la tecnología;
- e. La evaluación periódica en el cumplimiento de las metas de Proyección Social.

Art. 112°.- La Universidad tenderá a la organización de la “Universidad Abierta” para la difusión del conocimiento y el perfeccionamiento profesional no escolarizado.

Art. 113°.- Cada Facultad constituirá un Comité de Proyección Social y Extensión Universitaria que será presidido por un profesor principal o Asociado e integrado por dos (2) profesores y un (01) estudiante.

Art. 114°.- El Comité de Proyección Social y Extensión Universitaria tiene las funciones siguientes:

- a. Fomentar y mantener en forma activa la proyección social y extensión universitaria.
- b. Coordinar la proyección social y extensión universitaria con las unidades académicas de la Facultad y equipos específicos formados para tal fin.
- c. Proponer y evaluar el plan de Proyección Social y extensión universitaria de su Facultad.

TÍTULO IV

SISTEMA ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES BASICAS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO

Art. 115°.- La Administración de la Universidad está en función de los fines universitarios: formación profesional, investigación, proyección social y extensión universitaria.

Art. 116°.- El Rector dirige la administración institucional y podrá delegar la dirección administrativa en el Vicerrector Administrativo, quien además cumplirá la función de Director de Administración Superior y ejecutará las políticas y acuerdos de los Órganos Colegiados de Gobierno Universitario.

Art. 117°.- La Administración se sustenta en principios de unidad institucional, autoridad, responsabilidad jurídica, desconcentración, descentralización, innovación, evaluación y control de las diversas actividades.

Art. 118°.- Por el principio de desconcentración se podrán establecer unidades administrativas periféricas, delegándoseles la supervisión jerárquica correspondiente.
La delegación de funciones implica la delegación de la autoridad para hacerlas cumplir. Toda unidad periférica se creará por mandato escrito o manual de organización y funciones.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIVERSITARIO

Art. 119°.- El Procedimiento Administrativo General en la UNT, se regula por la Ley Universitaria N° 23733, Ley N° 27444, Ley N° 29060, salvo disposición distinta expresamente prevista en Ley Especial.

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS FORMAS

Art. 120°.- Los actos con contenido reglamentario que emanaran del Consejo Universitario, en Plenario o en Comisiones, adoptarán la forma de Decretos Rectorales. Serán refrendados con la firma del Rector o del Vicerrectorado, cuando este último tiene delegada la función, y del Secretario General.

Art. 121°.- Los Reglamentos y Manuales de Organización y Funciones de las unidades primarias de organización institucional serán aprobadas por Decreto Rectoral, previo acuerdo del Consejo Universitario.

Art. 122°.- La aclaración que importe la interpretación auténtica de los Decretos Rectorales se hará igualmente por Decreto Rectoral.

Art. 123°.- La Reglamentación de los Decretos Rectorales se hará por Resolución de la autoridad competente.

Art. 124°.- Los expedientes que importen derechos subjetivos se resolverán por Resolución de la autoridad competente.

Art. 125°.- Las Resoluciones deberán cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo que señala La Ley del Procedimiento Administrativo General y con los fundamentos de hecho y de derecho que les corresponda.

Art. 126°.- Las Resoluciones Rectorales, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria, para conocimiento de la comunidad universitaria, se insertarán en la página web de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS TRÁMITES

Art. 127°.- Las peticiones relativas o derecho subjetivos se resolverán de conformidad con los reglamentos especiales.

Art. 128°.- Las normas generales de procedimientos administrativos se aplicarán supletoriamente, en lo previsto en forma distinta por la Ley Universitaria o Ley Especial. Los reglamentos especiales en la UNT se ceñirán a los principios generales del procedimiento administrativo general.

Art. 129°.- La Secretaría General, las Oficinas de Registro Técnico, de Admisión y de Personal Docente Administrativo y de Servicio, formularán una guía general de orientación en los trámites de su competencia.

Art. 130°.- Cada dependencia cuidará la formación de los expedientes respectivos y responderá por los mismos, de conformidad con las normas legales de la materia.

Art. 131°.- Todas las dependencias universitarias atenderán, prioritariamente, los trámites del personal cesante o jubilado o de sus deudos.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Art. 132°.- Las Gerencias son órganos de gestión de la más alta calidad técnica y ejecutores de las políticas Institucionales. Planifican, organizan, ejecutan, controlan y evalúan el desarrollo de la actividad administrativa en función de la actividad académica, por lo tanto tienen autoridad, decisión, responsabilidad de todos los recursos materiales y humanos, que son de su competencia.

Art. 133°.- El Gerente deberá ser docente Principal o Asociado sin incompatibilidad laboral y con disponibilidad permanente; por lo menos con 10 años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales 5 deben serlo en la UNT. La dedicación al cargo será equivalente a la de un Vicerrector. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, con una duración de mandato de tres años, sujeto a ratificación anual.

Art. 134°.- Las Gerencias de la UNT son las siguientes:

- a. Gerencia de Recursos
- b. Gerencia de Planificación y Desarrollo
- c. Gerencia de Investigación Científica, Proyección Social y Extensión Universitaria
- d. Gerencia de Relaciones Internacionales

SECCIÓN PRIMERA: DE LA GERENCIA DE RECURSOS

Art. 135°.- Es el órgano que gerencia la relación laboral y garantiza la eficiencia y eficacia de las personas naturales o jurídicas que integran los estamentos universitarios. Ejerce la administración y mantenimiento de los bienes y servicios adquiridos, por adquirirse, por producirse, o por desuso y por cualquier forma que sean retirados de la institución.

Art. 136°.- La Gerencia de Recursos tiene las siguientes funciones:

- a. Coordinar con las Facultades y unidades académicas el proceso de selección, promoción y ascensos del personal académico y administrativo; ejecutado en sesión permanente y en un tiempo no mayor a 30 días calendarios.
- b. Ejecutar el presupuesto de personal, organizar el sistema de remuneraciones, escalafón y dirigir la política de capacitación y entrenamiento, en coordinación con todas las unidades de la institución.
- c. Crear sistemas de producción y productividad; fomentar la honradez, probidad y recreación de docentes y administrativos.
- d. Proponer sistemas de motivación y estímulo para mejorar el desempeño laboral de docentes y administrativos
- e. Ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento y las que disponga la alta dirección.
- f. Mantener en forma integral y preventiva las instalaciones académicas, administrativas y urbanas de la Universidad con la debida modernidad y demás activos fijos, necesariamente, en coordinación con las Facultades.

- g. Racionalizar y agilizar los servicios de transporte en función de los fines institucionales.
- h. Otras que le delegue el Rector.

Art. 137°.- Dependen de la Gerencia de Recursos:

- La Dirección de Personal
- La Dirección de Recursos Físicos

En el Manual de Organización y Funciones se especificarán las funciones de las Direcciones, las cuales estarán a cargo de un personal administrativo, de nivel directivo.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 138°.- Es el órgano que gerencia la planificación del desarrollo institucional a nivel macro y microeconómico, social, cultural y estratégicamente orientado a resolver situaciones internas y externas que permitan la ubicación de la universidad en un mundo globalizado.

Art. 139°.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar y consolidar el diagnóstico y los planes estratégicos institucionales.
- b. Orientar la gestión de los planes estratégicos, operativos y presupuestos institucionales.
- c. Asesorar la gestión presupuestal en las fases de formulación, programación y evaluación.
- d. Asesorar, producir y difundir la información estadística institucional.
- e. Orientar la creación y funcionamiento de la actividad productiva de bienes y servicios.
- f. Asesorar y formular los proyectos de desarrollo, los estudios correspondientes y asesorar el proceso técnico constructivo.
- g. Orientar el proceso técnico de modernización de la gestión, mediante la organización, racionalización administrativa, simplificación y desarrollo organizacional.
- h. Otras que le asigne el Rector.

Art. 140°.- Dependen de la Gerencia de Planificación y Desarrollo:

- La Dirección de Presupuesto.
- La Dirección de Desarrollo Organizacional (Estadística, Planificación, Racionalización).
- La Dirección de Cooperación Técnica y Promoción Productiva (bienes y servicios)

En el Manual de Organización y Funciones se especificarán las funciones de las Direcciones, las cuales estarán a cargo de un personal administrativo, de nivel directivo.

SECCIÓN TERCERA: DE LA GERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 141°.- Es el órgano que gerencia la investigación científica, la proyección social y la extensión universitaria, institucional. Establece relaciones interinstitucionales a nivel regional, nacional e internacional.

Art. 142°.- La Gerencia de Investigación Científica y Proyección Social y Extensión Universitaria, tiene las siguientes funciones:

- a. Coordina con las Facultades, los Institutos de Investigación y los Centros de Producción nacionales internos y externos de la universidad para crear sistemas productivos de la investigación científica, orientados a contribuir al desarrollo local, regional y nacional.

- b. Formula políticas de investigación institucional, innovación y transferencia tecnológica.
- c. Formula y orienta políticas institucionales de proyección social y extensión universitaria.
- d. Asesora los procesos de investigación a los Institutos, equipos de investigación de docentes y estudiantes.
- e. Asesora y promueve la propiedad intelectual, patentes y marcas.
- f. Evalúa los aspectos metodológicos, éticos y legales de las investigaciones en seres humanos y medio ambiente.
- g. Otras que le asigne el Rector.

Art. 143°.-Dependen de esta Gerencia:

- La Dirección de Investigación Científica.
- La Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria.

En el Manual de Organización y Funciones se especificarán las funciones de las Direcciones, las cuales estarán a cargo de un personal administrativo, de nivel directivo.

SECCIÓN CUARTA: DE LA GERENCIA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Art.144°.- Es el órgano que gerencia las relaciones internacionales con las diversas instituciones universitarias e instituciones públicas y privadas de cada Estado y de los organismos supra estatales.

Art. 145°.- Compete a la Gerencia de Relaciones Internacionales:

- a. Coordinar con las Facultades para la selección, programación y formulación de convenios internacionales que eleve el nivel de formación profesional, investigación, proyección social y extensión universitaria.
- b. Promover y asesorar en el desplazamiento estudiantil y docente con universidades extranjeras que buscan integrar y consolidar el desarrollo científico y académico.
- c. Comunicar los resultados de la evaluación, avance y desarrollo de los convenios celebrados, así como los logros alcanzados.

Art.146°.- El Gerente de Relaciones Internacionales es el responsable solidario del Rector, representa a la UNT en la celebración, supervisión, ejecución y evaluación de los Convenios que la Universidad celebre con instituciones internacionales. También es responsable de informar al mundo y promover la producción intelectual, científica y tecnológica de bienes y servicios de sus estamentos.

Art.147°.- Depende de esta Gerencia:

- La Dirección de Relaciones Internacionales.

En el Manual de Organización y Funciones se especificarán las funciones de esta Dirección, las cuales estarán a cargo de un personal administrativo, de nivel directivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONTROL

Art. 148°.- Son órganos de Asesoría y Control:

- a. Oficina de Asuntos Jurídicos
- b. Oficina de Control Institucional

La Oficina de Asuntos Jurídicos depende directamente del Rector. La Oficina de Control Institucional está regulada por normas específicas de la Contraloría General de la República.

Art. 149°.-Compete a la Oficina de Asuntos Jurídicos:

- a. Emitir informes y dictamen en los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector o Vicerrectores.
- b. Informar en los expedientes que existe algún tipo de controversia y que requieren de sustento legal, en el marco de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- c. Prestar asesoramiento legal al Rectorado, las Facultades y demás unidades académicas y demás Órganos de la Administración General.
- d. Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la Universidad.
- e. Los funcionarios y trabajadores públicos de esta Oficina son responsables de los informes legales que induzcan a error o delito a las autoridades universitarias.

La Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos estará a cargo de un personal administrativo de carrera o de un profesional de experiencia con título de abogado.

Art. 150°.- El Rector podrá requerir los servicios de asesoría legal externa para garantizar una mayor efectividad en los procesos judiciales o administrativos que atañen a la Universidad.

Art. 151°.- Compete a la Oficina de Control Institucional, el control preventivo y posterior de los actos de administración y de los actos administrativos mediante examen, comprobación revisión e informe de la exactitud y oportunidad con que diversas dependencias u órgano de administración y de operación que hubieren producido; en función de la dirección técnica y normativa de las leyes del sector estatal.

Art.152°.- El Jefe de la Oficina de Control Institucional es designado por la Contraloría General de la República, de conformidad a su normatividad.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Art. 153°.- Son órganos auxiliares:

- a. Secretaría General
- b. Oficina de Relaciones Públicas e Información

Art. 154°.- La Secretaría General, a cargo del Secretario General, es el órgano que comprende los servicios auxiliares de los órganos de gobierno; centraliza y coordina el trámite documentario y los archivos institucionales. La Oficina Central de Archivo forma parte de la Secretaría General.

Art. 155°.- El Secretario General será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 156°.- Para ser Secretario General se requiere:

- a. Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b. Ser Profesor nombrado Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, con no menos de diez (10) años de servicio docente en la UNT.

El cargo de Secretario General se ejerce a Dedicación Exclusiva.

Art. 157°.-El Secretario General es fedatario de la Universidad y certifica con su firma los documentos oficiales.

Corresponde al Secretario General:

- a. Administrar los servicios de Secretaría General.
- b. Actuar como Secretario de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario; asistir a sus sesiones con derecho a voz y preparar las actas.
- c. Autenticar los libros de actas de los Consejos de Facultad y demás órganos institucionales.
- d. Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda, y facilitar la consulta de las mismas.
- e. Organizar y racionalizar el Sistema de Archivo.
- f. Conducir el trámite documentario y actuar como funcionario superior de instrucción de los expedientes que deben concluir en Resolución Rectoral.
- g. Refrendar los títulos, grados, diplomas y certificados expedidos por la Universidad, y autenticar sus copias.
- h. Propone para su nombramiento, ante el Rector, a los Fedatarios en cada Facultad de la Universidad Nacional de Trujillo, quienes se desempeñarán de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- i. Otras que el Rector le asigne.

Art. 158°.- La Oficina de Relaciones Públicas e Información está a cargo de un Jefe Administrativo como cargo de confianza, con las siguientes competencias:

- a. Asesorar al Rector y a las Autoridades Académicas y Administrativas en sus relaciones con los medios de comunicación social.
- b. Preparar y conducir la recepción de misiones y visitantes a la Universidad;
- c. Organizar y canalizar la información institucional.
- d. Publicar el boletín informativo y canalizar las comunicaciones de prensa por los medios virtuales.
- e. Organizar el material necesario para la publicación de la memoria Rectoral;
- f. Supervisar y modernizar la información contenida en la página web de la UNT.
- g. Otras que requiera la institución.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 159°.- Las Oficinas de apoyo son órganos técnicos que optimizan los servicios administrativos al servicio de los fines universitarios y están a cargo de un Jefe docente o administrativo a dedicación exclusiva nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 160°.- Para ser designado Jefe docente o administrativo, se requiere:

- a. Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b. Ser Profesor Principal o Asociado a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva.
- c. Haber ejercido docencia en la Universidad Nacional de Trujillo, cuando menos, durante tres (3) años, previos a su designación.
- d. El Jefe Administrativo debe ser funcionario de carrera del más alto nivel.

Art. 161°.- El Consejo Universitario aprobará la organización interna de cada Oficina General de Apoyo, de acuerdo con los principios de racionalización y normas que rigen para la clasificación de cargos.

Art. 162°.- Las Oficinas de Apoyo están destinadas a promover y coordinar acciones, según los requerimientos y fines de las Facultades y demás unidades académicas. Dependen jerárquicamente del Vicerrector Administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS OFICINAS DE APOYO

Art. 163°.- Las Oficinas de apoyo son:

- a. Dirección de Tesorería
- b. Dirección de Contabilidad
- c. Dirección de Abastecimiento
- d. Oficina de Bienestar Universitario
- e. Oficina de Impresiones y Publicaciones
- f. Oficina de Sistemas e Informática
- g. Oficina de la Editorial Universitaria
- h. Centro Cultural Universitario

Art. 164°.-Las Direcciones de Tesorería, Contabilidad y Abastecimiento estarán a cargo de un Jefe administrativo, con nivel directivo.

En el Manual de Organización y Funciones se especificarán las funciones de las Direcciones.

Art. 165°.- Compete a la Oficina de Bienestar Universitario:

- a. Coordinar los servicios de asistencia médica, farmacéutica, alimenticia, recreación, residencia y movilidad universitaria.
- b. Promover las acciones de organización social y cooperativa.
- c. Promover las actividades culturales y deportivas y organizar las Olimpiadas Universitarias.
- d. Promover acciones de asistencia crediticia, bibliográfica y de instrumental para estudiantes.

Art. 166°.- Compete a la Oficina de Impresiones y Publicaciones:

- a. Coordinar las publicaciones de la institución
- b. Mantener actualizado el sistema de impresiones

Art. 167°.-Compete a la Oficina de Sistemas e Informática

- a. Crear y reformular sistemas y programas para optimizar la actividad académica y administrativa.
- b. Procesar los datos de las Facultades y demás Unidades de la Institución.
- c. Administrar líneas de prestación de servicios, de conformidad con el presente Estatuto.
- d. Administrar la Red Telemática de la UNT
- e. Asesorar en las adquisiciones de Tecnologías de Información y Comunicaciones para las Oficinas y/o Facultades de la UNT.
- f. Mantener actualizado y en funcionamiento permanente el portal de la UNT, con especial énfasis respecto a la ley de transparencia de la información.
- g. Proponer la adquisición de equipos y soluciones en Tecnologías de Información y Comunicaciones que se anexarán a la red telemática.
- h. Brindar soporte técnico en hardware y software que posee la Universidad.

Art 168°.- El Centro Cultural Universitario (CCUNT) es el órgano encargado de conservar, acrecentar y transmitir la cultura con sentido crítico y creativo, con especial afirmación de los valores nacionales. Tiene las siguientes funciones:

- a. Organizar los Juegos Florales Universitarios en coordinación con la Oficina de Bienestar Universitario.

- b. Organizar el Coro y la Orquesta Sinfónica Universitaria.
- c. Organizar y Promover el Teatro Universitario y eventos artísticos culturales.
- d. Organizar y promover la actividad de los grupos de danzas de variada diversificación etnocultural cuyo origen y transformación han ocurrido en territorio peruano, con elementos de danzas e instrumentos provenientes principalmente de la fusión de las culturas Amerindias, Africanas e Hispanas.
- e. Brindar apoyo a las Facultades y Escuelas profesionales en los eventos culturales que éstas organicen.
- f. Establecer y promover relaciones con sus pares nacionales e internacionales.
- g. Otras que el órgano de gobierno considere pertinentes.

TÍTULO V

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 169°.- La UNT, organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley 23733, sus ampliatorias y modificatorias y el presente Estatuto. Sus órganos de gobierno son:

- a. La Asamblea Universitaria;
- b. El Consejo Universitario;
- c. El Rectorado;
- d. El Consejo de Facultad y el Decanato de Facultad.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 170°.- La Asamblea Universitaria está compuesta por:

- a. El Rector y dos Vicerrectores.
- b. Los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Postgrado.
- c. Los representantes de los profesores de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son Profesores Principales; los Asociados en proporción de dos tercios (2/3), y los Auxiliares, en la proporción de un tercio (1/3) del total de los Principales. Su mandato dura tres (3) años.
- d. Los representantes de los estudiantes constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Su mandato dura dos (2) años.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten a la Asamblea como asesores, cuando son requeridos, sin derecho a voto.

Art.171°.- La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elegir al Rector, a los Vicerrectores, a los miembros del Comité Electoral y del Tribunal de Honor.
- b. Declarar la vacancia en los cargos de los elegidos en el inciso anterior por las causas y razones que se estipulan en el Régimen Disciplinario de la Universidad y del Estado Peruano.
- c. Ratificar el Plan Operativo Institucional, así como los Planes de Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario.
- d. Aprobar las políticas institucionales que regulen el desarrollo de la Universidad a corto, mediano y largo plazo.
- e. Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

- f. Reformar el Estatuto de la Universidad o interpretar sus artículos, en vía de consulta.
- g. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar el Funcionamiento de la Universidad.
- h. Acordar la creación, fusión y supresión o reorganización de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos, y Escuelas o Secciones de Postgrado.
- i. Las demás que la Ley y el presente Estatuto le confieren y requiera el desarrollo Institucional.

Art.172º.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o por acuerdo de los miembros del Consejo Universitario o a petición de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. La citación de la Asamblea Universitaria se hará con quince (15) días útiles de anticipación al día fijado para su sesión, en forma escrita y mediante aviso en el diario local de mayor circulación. Con la citación escrita se acompañará la agenda y documentación pertinente.

Art.173º.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria así como del Consejo Universitario y de los consejos de Facultad, será de la mitad (1/2) más uno (1) del número legal de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. La inasistencia injustificada de los docentes será sancionada conforme a ley.

Art.174º.- Los acuerdos de los órganos de gobierno, salvo las excepciones consideradas en el presente Estatuto, se tomarán por mayoría simple, mitad (1/2) más uno (1) del número de asistentes, la reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art.175º.- El Consejo Universitario es el órgano de Gobierno y Dirección Superior, de promoción y de ejecución de la Universidad. Está integrado por el Rector y los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Postgrado; además, por un (01) representante de los graduados y por representantes de los estudiantes, cuyo número es el de un tercio(1/3) del total de los miembros del Consejo. El mandato de los graduados dura tres (3) años y el de los estudiantes dos (2) años.

Los Gerentes y funcionarios administrativos de más alto nivel asisten al Consejo como asesores, cuando son requeridos, sin derecho a voto.

El Consejo Universitario dentro de su seno, constituirá, obligatoriamente sendas Comisiones Permanentes para el ejercicio de las respectivas competencias académicas y administrativas. Estas darán cuenta al Plenario, del cumplimiento de sus tareas. (Artículo 31º Ley 23733)

Art.176º.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Estratégico y Planes Operativos de la Universidad;
- b. Aprobar el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos especiales.
- c. Aprobar el Presupuesto General de la Universidad.
- d. Aprobar la creación, supresión o reorganización de los Centros Académicos y Centros de Producción y Prestación de Bienes y Servicios.
- e. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas o secciones de Postgrado, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales e Institutos.
- f. Ratificar los Planes Estratégicos y Planes Operativos propuestos por las Facultades y demás unidades académicas que no dependen de la Facultad.
- g. Aprobar los currículos de las Facultades.

- h. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, para los que la Universidad estuviera autorizada.
- i. Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuelas, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad;
- j. Nombrar, contratar, remover y ratificar a los profesores y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso, de las respectivas Facultades.
- k. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de las unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo de informar a la Asamblea Universitaria.
- l. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicios.
- m. Aprobar licencias de autoridades, profesores y personal administrativo y de servicio, por más de tres (3) meses.
- n. Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el período correspondiente.
- o. Resolver los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.
- p. Resolver, en segunda y última instancia, las apelaciones interpuestas contra las decisiones del órgano rectoral; sin perjuicio de lo establecido en el Art. 95° de la Ley 23733.
- q. Las demás que la Ley y el Presente Estatuto le confieran.

Art.177°.- El Plenario del Consejo Universitario Tiene dos (2) clases de sesiones:

Las ordinarias se realizarán la última semana de cada mes, y las extraordinarias, a iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o a petición de más de la mitad (1/2) de sus miembros.

SECCIÓN TERCERA: DEL RECTOR

Art.178°.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Trujillo; tiene las siguientes atribuciones y obligaciones.

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo responsabilidad.
- b. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- c. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- d. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los Planes Estratégicos y Planes Operativos de la Universidad, y a la Asamblea Universitaria, su Memoria Anual.
- e. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y de distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario.
- f. Expedir las cédulas de cesantía, jubilación del personal docente y administrativo de la Universidad y demás pensiones que señalen las leyes de la materia.
- g. Las demás que la Ley y el presente Estatuto le otorguen.

Art.179°.- Para ser elegido Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y de reconocida solvencia moral e intelectual.
- b. Ser Profesor Principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales cinco (5) deben serlo en la categoría y ejercicio en esta Universidad.
No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria.
- c. Tener el grado de Doctor.

- Art.180°.- El Rector es elegido por un período de cinco (5) años y no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente, ni ser candidato a Vicerrector.
El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, excepto la de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores o comisiones especiales por la naturaleza de la función.
- Art.181°.- Los requisitos para ser elegido Vicerrector, el período de su mandato y la modalidad de trabajo son las mismas que para ser Rector, de acuerdo con los artículos 179° y 180° del presente Estatuto.
- Art.182°.- El Vicerrector Académico tiene las atribuciones siguientes:
- Planificar con el Rector la actividad académica de la Universidad.
 - Promover y supervisar la calidad académica de la Universidad.
- Art.183°.- El Vicerrector Administrativo tiene las atribuciones siguientes:
- Planificar con el Rector las actividades administrativas de la Universidad, en función de los fines académicos;
 - Supervisión de la administración universitaria.
- Art.184°.- El cargo de Rector, de los Vicerrectores, de los miembros del Tribunal de Honor y del Comité Electoral, quedan vacantes por:
- Renuncia aceptada por el órgano competente.
 - Impedimento físico o mental permanente.
 - Negligencia en el ejercicio de sus funciones, previo proceso sumario.
 - Por Resolución firme del poder disciplinario de la UNT y del Estado Peruano.
- Art.185°.- Los Vicerrectores realizarán las actividades propias del cargo y las que delegue el Rector.
- Art.186°.- En caso de vacancia del Rector, asumirá el cargo el Vicerrector Académico, quien dentro de los treinta (30) días calendario de declarada la vacancia, convocará a elecciones para designar el nuevo Rector, siempre que falte más de un (01) año para el término del mandato.

SECCIÓN CUARTA: DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO

- Art.187°.- El Consejo de Facultad está compuesto por:
- El Decano quien lo preside
 - Seis profesores Principales
 - Cuatro profesores Asociados
 - Dos profesores Auxiliares
 - Siete estudiantes
 - Un graduado como miembro supernumerario.
- El número de representantes docentes o estudiantes, en caso de su disminución en el Consejo será completado con los miembros accesorios respectivos elegidos de conformidad con los Artículos 188° y 189° del presente Estatuto. Esta norma es aplicable a los docentes si el Decano fuera elegido entre un docente integrante del Consejo.
- Art.188°.- Los representantes docentes son elegidos por y entre los profesores de su respectiva categoría; su mandato dura tres (3) años. No hay incompatibilidad en ser Jefe Académico de Departamento y miembro del Consejo de Facultad.
En las Facultades que tienen más de una carrera profesional, el número de representantes al Consejo de Facultad será equitativo a fin de garantizar el desarrollo académico de cada una de ellas.

Art.189º.- Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de la respectiva Facultad. Su mandato dura dos (2) años.

Art. 190º.- El representante de los graduados es elegido por la respectiva Asociación de Graduados reconocida por la Universidad. Su mandato dura tres (3) años.

Art. 191º.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Elegir al Decano, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo.
- b. Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de la Facultad.
- c. Planificar, organizar, elaborar, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto de la Facultad.
- d. Aprobar el Plan de Operativo Institucional para el funcionamiento y desarrollo de la Facultad.
- e. Aprobar los planes de trabajo de los Departamentos y demás unidades académicas en todas sus líneas de acción, con evaluación semestral.
- f. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, cambio de modalidad, contratación y ratificación del personal docente y administrativo de la respectiva Facultad.
- g. Aprobar en primera instancia, los currículos o reformas curriculares de las Escuelas, propuesta por los comités de dirección respectivos.
- h. Proponer al Consejo Universitario los currículos o reformas curriculares.
- i. Aprobar los grados Académicos y Títulos profesionales que otorguen la Facultad.
- j. Nombrar al Profesor Secretario de la Facultad, entre los profesores de la misma, a propuesta del Decano.
- k. Programar el sistema de evaluación y ratificación docente con arreglo a la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- l. Las demás que establezcan el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Facultad.

Art. 192º.- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una (01) vez al mes y en sesión extraordinaria, a iniciativa del Decano o quien haga sus veces o a petición de más de la mitad (1/2) de sus miembros.

Art. 193º.- El Consejo de Facultad elige al Decano entre los Profesores Principales de la misma que reúna los requisitos siguientes:

- a. Tener diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, en el área profesional específica, tres (03) años de los cuales debe haber sido ejercido en la categoría y en esta Universidad.
- b. Cumplir con la exigencia para ser Rector establecida en el inciso a) del Art. 179º del presente Estatuto.
- c. Ser ciudadano en ejercicio y de reconocida solvencia moral e intelectual y tener el grado de Doctor o Maestro en una de las especialidades que cultiva la Facultad.

El Decano es elegido por un período de tres (03) años y no puede ser reelegido, para el período inmediato siguiente.

Art. 194º.- Son atribuciones del Decano:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Dirigir la ejecución de los fines universitarios y el sistema administrativo requerido.
- c. Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- d. Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el Plan Operativo Institucional y de desarrollo de la Facultad a corto, mediano y largo plazo, dando preferente atención a la actividad académica, la investigación, la proyección y la extensión universitaria.

- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los organismos competentes.
- f. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de las Comisiones que considere necesarias, lo mismo que del Profesor Secretario de la Facultad.
- g. Proponer al Consejo de Facultad el presupuesto consolidado de las unidades de la Facultad.
- h. Ejecutar, controlar y evaluar trimestralmente el presupuesto de la Facultad, informando bajo responsabilidad de las irregularidades al Consejo de Facultad.
- i. Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros.
- j. Las demás que señala la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos respectivos.

Art. 195°.-Son causas de vacancia del cargo del Decano las mismas establecidas en el artículo 184° del presente Estatuto.

Art. 196°.-En caso de impedimento temporal o ausencia del Decano, asumirá el cargo el Profesor Principal con mayor antigüedad en la docencia que pertenezca a la Facultad y reúna los requisitos para ser Decano.

Art. 197°.-En los casos de vacancia del cargo de Decano, el Consejo de Facultad procederá a nombrar un nuevo Decano para completar el período, siempre que falten más de seis (6) meses para la terminación del mismo.

Art 198°.- La delegación personal de los representantes de los Órganos de Gobierno como Decanos y Director de Postgrado se conceden sólo para efectos de actos administrativos.

TÍTULO VI

LOS PROFESORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 199°.- Son Profesores de la Universidad los que realizan docencia en las universidades del país, lo que implica el desempeño de funciones de enseñanza, investigación; proyección social y extensión universitaria; capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios y otras de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.

Son docentes universitarios, sin categoría profesoral, los Jefes de Práctica y Ayudantes de práctica y quienes realizan investigación libre en los institutos de investigación de cada Facultad.

Art. 200°.-La Docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución del Estado Peruano, la Ley 23733 y el presente Estatuto. Los derechos que benefician al Magisterio Nacional y a los demás servidores públicos son extensivos al profesorado universitario.

Art. 201°.-Los Profesores Universitarios son:

- a. Ordinarios
- b. Extraordinarios
- c. Contratados
- d. Adscritos sin relación jurídica institucional.

Art.202º.- Las funciones docentes de los profesores, como miembros de un Departamento, se programarán, ejecutarán y evaluarán como sistema de trabajo en equipo.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

Art.203º.- Son Profesores Ordinarios los que ingresan a la docencia universitaria mediante concurso público de méritos y oposición, y son evaluados periódicamente en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 226º del presente Estatuto y del Reglamento de Evaluación Docente.

SECCIÓN PRIMERA: DEL INGRESO Y RATIFICACIÓN

Art.204º.- El ingreso a la carrera docente, en condición de Profesor Ordinario, se hace por concurso público de méritos y oposición de conformidad con los artículos 205ºy 206º del presente Estatuto.

Art.205º.- El concurso será a nivel nacional, convocándose, por lo menos, con treinta (30) días calendario de anticipación, mediante aviso publicado en el diario oficial "El Peruano", y en el diario local de mayor circulación.
En todo caso, la Oficina competente asegurará la mayor publicidad en el ámbito nacional.

Art.206º.- El concurso de méritos y oposición se hará teniendo en cuenta la calidad académica y profesional y la sustentación de un Trabajo de Habilitación, de acuerdo con el reglamento especial de ingreso a la docencia.

Art. 207º.- Para el ingreso a la carrera en la categoría de auxiliar se requiere no ser mayor de cincuenta (50) años de edad. Esta limitación no se aplica en el caso de los docentes que a la fecha de la convocatoria pertinente se encuentren laborando en la UNT como docentes contratados, por lo menos dos (02) semestres académicos consecutivos y que la plaza no haya sido convocada anteriormente.

Art.208º.- Los Profesores Principales son nombrados por un período de siete (7) años, los Asociados por cinco (5) años y los Auxiliares por tres (3) años.
Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previo el proceso de evaluación que determine el presente Estatuto.

Art.209º.- La ratificación de docentes, cualquiera sea su categoría o dedicación, se hará por el Consejo Universitario, mediante jurados interfacultativos a propuesta de los Consejos de Facultad acorde con el reglamento aprobado por el consejo universitario con la periodicidad siguiente:

- a. Profesor Principal, cada siete (7) años;
- b. Profesor Asociado, cada cinco (5) años;
- c. Profesor Auxiliar, cada tres (3) años;

Art.210º.- Los profesores no ratificados pueden impugnar la resolución denegatoria, ante el Consejo Universitario.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS CATEGORÍAS

Art.211º.- La categoría académica del profesor no es cargo, sino el reconocimiento de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria, en el desarrollo de sus funciones.

La UNT reconoce las siguientes categorías académicas:

- a. Profesor Principal
- b. Profesor Asociado
- c. Profesor Auxiliar

Art.212°.- Los Profesores Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra deben reunir los requisitos siguientes:

- a. Haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en cada categoría.
- b. Haber obtenido los grados académicos señalados en los artículos 101° y 102° del presente Estatuto y en el artículo 48° de la Ley 23733.
- c. Haber obtenido cuando menos el puntaje mínimo en el concurso de méritos y oposición que determine el Reglamento de Evaluación Docente.
- d. No haber sido objeto de denuncias o tachas graves por incumplimiento de obligaciones y deberes que hayan motivado acuerdo de sanción del Consejo de Facultad, aunque no conste en la foja de servicios del profesor.
- e. No haber sido objeto de sanción disciplinaria en última instancia dentro de la institución, que implique inhabilitación.
- f. Acreditar, por declaración jurada, no tener proceso penal por delito común doloso ordinario con sanción consentida.
- g. No tener sentencia condenatoria en el Poder Judicial o en cualquier institución pública del Perú.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley 23733.

Art.213°.- Para ser Profesor Principal se requiere:

- a. Poseer grado de Doctor o Maestro expedido por las Universidades Nacionales.
- b. Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de Profesor Asociado y haber realizado Trabajos de Investigación, de acuerdo con su especialidad.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría profesionales con reconocida labor de Investigación Científica, con grado académico de Doctor y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Art.214°.- Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a. Poseer grado de Doctor o Maestro expedido por las Universidades Nacionales o el más alto título profesional cuando dichos grados no se otorguen en el país.
- b. Haber desempeñado tres (3) años de docencia en la categoría de Profesor Auxiliar y haber realizado trabajos de investigación, de acuerdo con su especialidad.

Art.215°.- Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a. Poseer el grado de Doctor o Maestro o el Título profesional correspondiente.
- b. Tener tres (3) años de ejercicio profesional o dos (2) años de experiencia en la docencia universitaria.

Art.216°.- Los Profesores Ordinarios, cualquiera sea su categoría, realizan las siguientes funciones, en concordancia con el Art. 199° del presente Estatuto:

- a. Proyectar los sílabos de las asignaturas a su cargo y ejecutar las tareas de enseñanza que le correspondan.
- b. Formular y ejecutar proyectos de investigación.
- c. Participar en los programas de proyección social y extensión universitaria, prestación de servicios y producción de bienes.
- d. Asesorar tesis de Pre y Postgrado.

Art.217º.- Al Profesor Principal le corresponde:

- a. Proponer lineamientos de política educativa para la docencia en el área de trabajo de su unidad académica.
- b. Dirigir las tareas de ejecución y evaluación de las líneas de acción del área de trabajo a su cargo.
- c. Ejercer docencia directa en pre y postgrado y asesoramiento en estos niveles.

Art.218º.- Al Profesor Asociado le corresponde:

- a. Plantear programas de trabajo, de conformidad con las políticas definidas.
- b. Supervisar la ejecución y evaluación de las líneas de acción del área de trabajo a su cargo.
- c. Ejercer docencia en programas de actualización, afianzamiento y asesoramiento en pregrado en postgrado.

Art.219º.- Al Profesor Auxiliar le corresponde:

- a. Cooperar en la formulación de programas de trabajo educativo y asumir las funciones directas en casos necesarios.
- b. Ejecutar programas de trabajo y de afianzamiento en pregrado.

SECCIÓN TERCERA: DE LA DEDICACIÓN

Art.220º.- El Profesor Ordinario, según el régimen de dedicación a la Universidad puede ser:

- a. Profesor a Dedicación Exclusiva
- b. Profesor a Tiempo Completo
- c. Profesor a Tiempo Parcial

Art.221º.- El Profesor a Dedicación Exclusiva desarrolla actividad ordinaria remunerada, únicamente en la Universidad y durante cuarenta (40) horas semanales mínimas con horario de ocho horas diarias.

No puede desempeñar ningún otro cargo público ni privado, ni actividad profesional remunerada fuera de la Universidad.

Los Profesores Ordinarios a Dedicación Exclusiva percibirán una remuneración adicional no menor al cincuenta por ciento (50%) del haber básico del Profesor Ordinario de su misma categoría.

Art.222º.- El Profesor a Tiempo Completo realiza, en la Universidad, las actividades que establece el artículo 199º del presente Estatuto, durante cuarenta (40) horas semanales según necesidad de la Institución, primando el bienestar del estudiante.

Art.223º.- El Profesor a Tiempo parcial desarrolla carga lectiva e investigación en la Universidad, durante un número de horas, no mayor de veinte (20) por semana.

Art.224º.- La Universidad programará que los Profesores Ordinarios sean a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva. El cambio de dedicación se realizará de conformidad con los requerimientos institucionales y por estricto concurso de méritos, según el presente Estatuto y el Reglamento de Personal Docente.

Art.225º.- La Universidad promoverá la docencia universitaria en servicio, de acuerdo con las características de la formación académico-profesional. Los reglamentos especiales establecerán su ejercicio y compatibilidad con la legislación de los servidores públicos.

No existen profesores ordinarios con menos de 20 horas semanales.

SECCIÓN CUARTA: DE LA EVALUACIÓN DEL PROFESOR

- Art.226°.- Los Profesores universitarios, cualquiera sea su categoría o dedicación estarán sujetos a evaluaciones periódicas realizadas con la máxima expresión y espíritu de justicia. La Universidad establecerá un sistema de evaluación permanente y elaborará el respectivo Reglamento de Evaluación Docente de conformidad con el Artículo 51° de la Ley 23733 y del presente Estatuto.
- Art.227°.- La evaluación de los profesores universitarios, en el ejercicio de su función docente, tiene los siguientes propósitos:
- a. La apreciación justa de su grado de preparación intelectual, científica, técnica y pedagógica, y de sus méritos y aptitudes.
 - b. La promoción de categoría y cambio de dedicación.
 - c. La ratificación o la separación de la docencia universitaria.
 - d. La concesión de distinciones.

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESORES CONTRATADOS

- Art.228°.- Son profesores Contratados los que prestan servicios específicos, de carácter transitorio y a plazo determinado, por situaciones especiales de la Universidad que demanden la necesidad de estos servicios, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato de conformidad con la ley, por períodos renovables no mayores de un (01) año y hasta un plazo máximo de tres (3) años.
La Facultad respectiva hará la propuesta de contrato ante el organismo correspondiente.
- Art.229°.- La contratación de profesores se efectuará para el desempeño de funciones de enseñanza y procede en los siguientes casos:
- a. El cumplimiento de funciones de carácter accidental o temporal.
 - b. El reemplazo temporal de personal docente estable.
 - c. El cumplimiento de funciones docentes de carácter permanente pero discontinuo.
 - d. El desempeño de funciones docentes de carácter permanente y continuo, en plaza orgánica no cubierta y hasta que se convoque a concurso.
- Art.230°.- Para ser Profesor Contratado se requiere, como mínimo, cumplir mínimamente con los requisitos establecidos en el Art. 215° del presente Estatuto y no estar incurso en los impedimentos y/o incompatibilidad reglamentarias.
- Art.231°.- La contratación se hará, en todos los casos, previo concurso público de méritos y evaluación de competencia pedagógica y según el reglamento respectivo. Si el concurso fuera declarado desierto por segunda vez, el Consejo de Facultad propondrá lo que mejor convenga.
- Art.232°.- Los derechos de los Profesores Contratados se regirán de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

- Art.233°.- Los Profesores Extraordinarios son:
- a. Eméritos
 - b. Honorarios

- c. Investigadores
- d. Visitantes.

Art.234º.- Los Profesores Eméritos son los Profesores de alta calidad académica y de reconocida dedicación a la UNT que han prestado servicio docente en esta institución un mínimo de treinta (30) años, caso de los varones, o de veinticinco (25) años, en el caso de las mujeres, de los cuales en cinco (5) años como mínimo deben haber pertenecido a esta Universidad.

El incumplimiento de su programa o plan dará lugar al retiro de la distinción.

Art.235º.- Los Profesores Honorarios son los Profesores e Investigadores, peruanos o extranjeros, de reconocida calidad académica en el ámbito nacional o internacional que, sin pertenecer a los cuadros docentes de la UNT, han prestado connotados servicios a esta Institución.

La distinción de Profesor Honorario es otorgada por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad respectiva.

Art.236º.- Los Profesores Investigadores son los profesores de reconocida calidad académica, de excelente producción científica, humanística o artística y que, por requerimientos institucionales, se les incorpora al Instituto de investigación de la Facultad. Pueden haber pertenecido o no a la Universidad.

Los Profesores Investigadores son nombrados por el Consejo de Facultad, a propuesta del respectivo Departamento y con informe favorable de la Gerencia de la Investigación Científica y Proyección Social y Extensión Universitaria.

Art.237º.- Los Profesores Visitantes son los profesores o investigadores universitarios, nacionales o extranjeros, así como los profesionales de excelente calificación que sirven en establecimientos, instituciones u organismos nacionales o extranjeros de alto nivel y que, por convenio, sirven temporalmente en la UNT.

Los Profesores Visitantes son incorporados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

Art.238º.- El Reglamento Especial estipulará los procedimientos para la concesión suspensión o pérdida de la condición de Profesores Extraordinarios.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCENTES SIN CATEGORÍA PROFESORAL

Art.239º.- El personal docente sin categoría profesoral está integrado por Jefes de Práctica y Ayudantes de Práctica.

Art.240º.- El ingreso como Jefe de Práctica se hará por concurso de méritos y oposición, se exigirá el título profesional y, excepcionalmente, sólo el grado de Bachiller.

Los Jefes de Práctica participan en las tareas de enseñanza e investigación.

Art.241º.- Para ser Ayudante de Práctica se requiere:

- a. Ser alumno universitario con matrícula regular;
- b. Haber destacado en las materias relacionadas con el área respectiva y tener promedio ponderado de notas en el quinto superior.

Las funciones de los Ayudantes de Práctica serán establecidas por Reglamento específico.

Art.242°.- Las obligaciones del personal docente sin categoría profesoral se fijará en el Reglamento de cada Facultad y son aplicables a este personal las disposiciones, obligaciones y derechos que se consideran para los profesores universitarios. Para efecto de acumulación de años de servicio a la Universidad se computará los años como Jefe de Práctica y Ayudante de Práctica.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Art. 243°.- Los docentes de la UNT tienen los siguientes deberes, compatibles con su categoría y dedicación:

- a. Cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos.
- b. Desempeñar con responsabilidad, entereza y cabalidad las funciones contenidas en el Art. 199° del presente Estatuto.
- c. Perfeccionar y desarrollar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente.
- d. Realizar labor intelectual creativa, científica, artística y tecnológica.
- e. Guiarse por el principio de tolerancia como soporte del desarrollo del pensamiento universitario.
- f. Ejercer docencia con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- g. Observar conducta digna, acorde con los principios institucionales y la ética profesional del docente.
- h. Ejercer sus funciones de docente universitario con independencia de toda actividad política partidaria.
- i. Contribuir a las tareas de la liberación nacional a través del estudio, la investigación, la proyección social y extensión universitaria, con énfasis en el enjuiciamiento crítico de la realidad regional y nacional.

Art.244°.- Los profesores están obligados a:

- a. Participar en la estructuración de los sílabos.
- b. Informar periódicamente sobre los avances del desarrollo silábico y demás labores académicas.
- c. Ejercer trabajo de tutoría, orientación y dirección del estudiante, en todo nivel de formación.
- d. Cumplir los acuerdos y las disposiciones emanadas de las autoridades de jerarquía superior, sin perjuicio de sus propios derechos.
- e. Asistir a todas las actuaciones o reuniones de carácter académico- institucional.
- f. Procurar la publicación de textos universitarios de su especialidad, con el auspicio de la Universidad.
- g. El docente electo, consejero o asambleísta, que no acudiera a elegir a sus autoridades y ponga en riesgo la gobernabilidad institucional queda inhabilitado para participar en posteriores elecciones por un periodo similar para el que fue elegido.
- h. Los docentes elegidos como miembros de un Órgano de Gobierno de la Universidad o Facultad, debidamente citados con 48 horas de anticipación y que no asistan a 4 reuniones consecutivas o 6 discontinuas, perderán su derecho como tal y serán sustituidos por sus accesorios correspondientes.

Art.245°.- El docente universitario, durante las horas en que tiene obligaciones con la Universidad, no debe dedicarse a tareas de orden privado o público externo.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DERECHOS

- Art.246°.- Los profesores universitarios tienen los derechos que se reconocen en el Art. 200° del presente Estatuto. Las autoridades universitarias están obligadas a garantizar su goce.
- Art.247°.- Los profesores gozan de libertad académica para desarrollar sus actividades docentes. Es inadmisibles cualquiera limitación de este derecho.
- Art.248°.- Los docentes tienen el derecho a ser escuchados y atendidos por las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos, y a defenderse ante ellas en los casos que sea necesario, en las instancias administrativas de la Universidad.
- Art.249°.- Los docentes tienen derecho a ser defendidos por la Universidad ante cualquier Fuero, en situaciones derivadas estrictamente del ejercicio de la actividad académica o administrativa.
- Art.250 Los profesores no podrán ser privados de sus derechos en tanto se encuentren sometidos a procesos disciplinarios y éste no haya concluido con resolución sancionadora en última instancia.
- Art.251°.- Los profesores de cualquier categoría y modalidad tienen derecho de libre asociación para fines relacionados con la Universidad.
- Art.252°.- Los profesores de cualquier categoría y modalidad tienen derecho a la sindicalización y huelga, de conformidad con la Constitución y la Ley.
La Universidad reglamentará las facilidades correspondientes a los dirigentes para el ejercicio de sus funciones gremiales.
- Art.253°.- Las remuneraciones de los docentes son intangibles, salvo los descuentos previstos por ley, por mandato judicial y los autorizados por el docente mismo y en forma escrita.
- Art.254°.- Los Profesores Ordinarios tienen los derechos específicos siguientes:
- a. La estabilidad en el cargo, después de haber cumplido con el deber o la obligación que establece la relación jurídico-laboral con la Universidad.
 - b. La promoción en la carrera docente y el reconocimiento del tiempo de servicio en la categoría y modalidad en trabajo docente.
 - c. Una remuneración justa de acuerdo a la función docente universitaria y las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.
 - d. La asistencia a cursos de capacitación y perfeccionamiento.
 - e. La participación en el gobierno de la Universidad.
 - f. El reconocimiento de cuatro (04) años adicionales de servicio, por formación académica o profesional.
 - g. Vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
 - h. Las prestaciones de salud de la Seguridad Social.
 - i. La cesantía y jubilación y demás prestaciones conforme a las leyes vigentes sobre la materia.
 - j. Los subsidios por luto y por gastos de sepelio.
 - k. Las licencias, conforme a Ley.
 - l. Los préstamos por escolaridad y administrativo, de acuerdo a Ley.
 - m. La derrama universitaria.
 - n. El año sabático.
- Art.255°.- Los profesores de la Universidad pueden prestar servicios de docencia universitaria en universidades del país y del extranjero, y en otras instituciones de alto nivel científico – tecnológico por un lapso no mayor de un (01) año, previa planificación y convenio con las instituciones interesadas.

Art.256°.- Los Profesores Ordinarios, Principales o Asociados, a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva, con más de siete (07) años de servicio en la UNT, tienen derecho al año sabático, éste implica la licencia de un (01) año para realizar investigación o preparar publicaciones en el área de su especialidad. Este beneficio comprende la percepción íntegra de sus remuneraciones, y se computa dicho período como tiempo efectivo de servicios en la Universidad.

Art.257°.- El goce del año sabático se otorgará en el siguiente orden:

- a. Profesor Principal
- b. Profesor Asociado

En igualdad de categoría, tendrá prelación el profesor de mayor antigüedad en la modalidad de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva y, en su defecto, el de mayor antigüedad en esta Universidad.

Art.258°.- Para los efectos del artículo anterior, el cómputo de años de servicios en la UNT sólo se tomarán en cuenta los años efectivos en docencia regular ininterrumpida.

Art.259°.- Para postular al goce del año sabático se requiere:

- a. Presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad correspondiente, con indicación de la fecha probable de inicio de la licencia.
- b. Presentar ante la instancia máxima competente: el proyecto de investigación o el de elaboración de la(s) publicación(es) con los informes favorables del Departamento Académico y del Consejo de Facultad al que pertenece el Profesor, así como con la aprobación de la Dirección de Investigación Científica de la UNT.
- c. Comprometerse, mediante declaración jurada a presentar cuatro (04) ejemplares del trabajo de investigación o de la(s) publicación(es) realizada(s), al término del año sabático.

Art.260°.- El trámite para la concesión del año sabático será reglamentado por la Gerencia de Recursos y las condiciones específicas por las Facultades.

SECCIÓN TERCERA: DE LA CAPACITACIÓN Y/O PERFECCIONAMIENTO

Art.261°.- Los Profesores Ordinarios podrán solicitar licencia con fines de capacitación en el país o en extranjero.

La licencia se concederá, con goce de haber, hasta por dos años, siempre que la Universidad haya aprobado el plan de trabajo correspondiente y éste se ajuste a los principios y fines de la Universidad. Deberá establecerse un contrato entre el docente y la Universidad por el cual el primero se compromete a prestar sus servicios a la Institución por el doble del tiempo de la licencia concedida. El incumplimiento de tal contrato determinará la devolución de las remuneraciones percibidas durante el período de licencia.

Art.262°.- Los Profesores Ordinarios tendrán derecho a solicitar bolsas de estudios y licencias con goce de haber hasta por tres (03) años en los siguientes casos:

- a. Para realizar estudios que interesen a la Universidad, bajo los auspicios de universidades o instituciones nacionales o extranjeras u organismos internacionales, siempre que la respectiva Facultad lo haya gestionado o autorizado.
- b. Cuando fuera comisionado por la Universidad, en calidad de Profesor Visitante, para realizar actividades de enseñanza, investigación o asesoramiento a universidades o instituciones nacionales o extranjeras u organismos internacionales.
- c. Para realizar investigación propia, debidamente planificada y aprobada, y que requiera acudir a fuentes situadas en el extranjero.

- Art.263.- Las bolsas de estudio o investigación, así como las licencias para estos fines, se otorgarán por un (01) año y se prorrogarán anualmente hasta completar el límite señalado en el artículo anterior, siempre que subsistan los fundamentos en cada caso. Las prórrogas se harán sobre los informes emitidos por los propios interesados y organismos comprometidos en cada caso. Los profesores que hubieren gozado de este beneficio, están obligados a informar sobre los resultados del trabajo realizado.
- Art.264°.- Los profesores que, sin causa justificada, no se reincorporen hasta los treinta (30) días de la fecha de expiración de las licencias a que se refieren los artículos anteriores, cesarán en sus funciones dentro la UNT.
- Art.265°.- Los profesores, en misión o comisión oficial a reuniones de tipo académico o a Congresos de su especialidad, gozarán de licencia con goce de haber por el tiempo que la Facultad determine, en cada caso.
- Art.266°.- Las licencias con goce de haber para el uso de becas sólo se conceden al personal con nombramiento y después del primer año de servicios. Excepcionalmente, la Universidad puede seleccionar, mediante concurso, profesionales para capacitación docente.
- Art.267°.- La Facultad promoverá la capacitación permanente de sus docentes, con énfasis en la investigación, a través de certámenes y eventos que se organicen para el fin.

CAPÍTULO VII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- Art.268°.- Es incompatible percepción de sueldo de la UNT y, simultáneamente, pensión de cualquier índole en la misma Universidad, con la única excepción de función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional. La contravención de este dispositivo dará lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.
- Art.269°.- Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargo administrativo y docente a tiempo completo uno y otro, con remuneraciones separadas, dentro de la misma Universidad. El servidor administrativo sólo podrá tener carga lectiva hasta diez (10) horas semanales, fuera de su horario normal de trabajo. La contravención de este dispositivo dará lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción administrativa, civil y penal que corresponda.
- Art.270°.- La condición de profesores a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva es incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado, salvo las excepciones fijadas por la ley y el presente Estatuto. Los cargos en organismos públicos ejercidos en representación de la Universidad, que conllevan únicamente percepción de dietas o viáticos, no están comprendidos en esta incompatibilidad.
- Art.271°.- Los cargos que se desempeñen en otras instituciones públicas o privadas como Decano, Director, Jefe de Oficina o de Asesoría implican relación de subordinación y dedicación, son incompatibles con el ejercicio de la docencia a tiempo completo o dedicación exclusiva. La contravención de este dispositivo dará lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Art.272º.- Es incompatible el ser Profesor Ordinario y, al mismo tiempo, estudiante de Pregrado con matrícula regular en la misma Facultad. La contravención de esta norma dará lugar a la suspensión del cargo.

Art.273º.- Es incompatible el ser Profesor Ordinario a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva y, al mismo tiempo, estudiante de Pregrado con matrícula regular en cualquier universidad. La contravención de este dispositivo dará lugar a la suspensión del cargo.

Art.274º.- Es incompatible el desempeño simultáneo de cargo de gobierno o de dirección académica o de dirección administrativa de la Universidad con cargos directivos gremiales de la misma.

El profesor incurso en esta incompatibilidad deberá renunciar a uno u otro; en caso contrario será suspendido en el cargo institucional.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS IMPEDIMENTOS

Art.275º.- Están impedidos de ejercer docencia universitaria:

- a. Los que hayan sido declarados judicialmente en quiebra.
- b. Los que hayan sido destituidos o defenestrados de cargo público o privado, con resolución firme.
- c. Los que hayan sido condenados por delito doloso, con fallo penal consentido y ejecutoriado, en agravio del Estado.

Los docentes de la Universidad que incurran en las causales de los impedimentos descritos, serán separados de la Universidad previo proceso en el Tribunal de Honor.

Art.276º.- El personal docente universitario cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber no deberá desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneración del Estado o del Sector Privado.

Art.277º.- Los profesores a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva no podrán desempeñar cargo público o privado en horas que coincidan con el horario establecido por la Universidad y las Facultades, concordante con el Art 270º del presente Estatuto. La contravención en este dispositivo faculta a la administración académica, al cambio de dedicación sin perjuicio de las devoluciones de los haberes respectivos.

Art.278º.- Los profesores están impedidos a integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art.279º.- Los profesores de la Universidad están impedidos de desarrollar cursos particulares de asesoramiento, afianzamiento, recuperación u otros similares de las mismas asignaturas que desarrollan en la Universidad a los mismos alumnos. La contravención a este dispositivo será causal de suspensión en el cargo.

Art.280º.- Los profesores universitarios que dicten clases o tengan interés económico en una academia u otro centro análogo extra universitario de preparación para el ingreso a la Universidad no podrán participar en ninguna de las instancias y acciones del proceso de admisión a la Universidad.

Art.281º.- Los profesores universitarios en ejercicio, en ningún caso harán uso de su condición y categoría profesoral con fines de publicidad y lucro en las instituciones educativas distintas a la Universidad.

Art.282°.- No podrán ser nombrados o contratados como docentes, en la misma unidad académica, los que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los Jefes Académicos o Decanos o Miembros del Consejo de Facultad u otros directivos.

Art.283°.- No podrán integrar un mismo Consejo los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art.284°.- Los docentes que ocupen cargos en la Junta Directiva de SUDUNT no podrán ser designados a cargos de dirección académica o a funciones de dirección administrativa, hasta un (01) año después de haber concluido su mandato.

Art.285°.- Los Profesores Eméritos, los Cesantes y Jubilados no podrán utilizar su condición y dignidad universitaria con fines de lucro.
La contravención a esta norma dará lugar al retiro de las dignidades concedidas sin perjuicio de las acciones civiles a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROFESORES EN CONDICIÓN DE RETIRO

Art.286°.- Son Profesores Cesantes o Jubilados de la UNT, los docentes de carrera que por alguna de las causas señaladas en las leyes pertinentes, se encuentran en situación de retiro.

Art.287°.- El cese del Profesor en la Universidad será forzoso cuando éste presente incapacidad permanente física o mental, debidamente comprobada.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTIMULOS

Art. 288°.-La eficiencia, la dedicación y la responsabilidad de los profesores universitarios, en el ejercicio de su función docente, serán promovidas por la Universidad, mediante una política de estímulos.

Art. 289°.-La Universidad estimulará a sus profesores mediante:

- a. Distinciones honoríficas.
- b. Concesión de Becas integrales o parciales para estudios en el país o en el extranjero.
- c. Publicación y difusión de trabajos realizados por el profesor.

Art. 290°.- El Reglamento de la Universidad elaborado en coordinación con las Facultades, normará el régimen de estímulos, los mismos que, en lo posible, serán otorgados anualmente.

CAPÍTULO X

DEL ESCALAFÓN

Art. 291°.-La Universidad organizará el Registro de Datos e Información Escalafonaria de los docentes universitarios, de acuerdo con las categorías establecidas. Las correspondientes copias serán remitidas oportunamente a cada Facultad.

Art. 292.- El registro básico escalafonario contendrá el legajo personal de cada docente universitario y su respectiva ficha.

Art. 293.- El registro escalafonario estará a cargo de personal especializado. Los documentos otorgados con la firma del funcionario competente hacen fe pública. El profesor universitario tiene derecho a solicitar copia de su ficha escalafonaria.

TÍTULO VII

LOS ESTUDIANTES

Art. 294.- Son estudiantes de la Universidad Nacional de Trujillo, los que, de conformidad con los artículos 75°, 76°, 77°, 79° y 81° del presente Estatuto y el Reglamento Especial, hayan registrado matrícula en la Universidad.

CAPÍTULO I

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 295.- Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y demás disposiciones que regulan la vida institucional.
- b. Contribuir con sentido crítico, a que las tareas de estudio, investigación científica y proyección social y extensión universitaria, hagan de la Universidad una fuente de desarrollo regional y nacional.
- c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, científica, y profesional, así como a observar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
- d. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.
- e. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Sufragar en las elecciones de los delegados que los han de representar en los órganos de gobierno.
- g. Contribuir con las tareas de liberación nacional a través del estudio, la investigación científica y la proyección social y extensión universitaria, con énfasis en el enjuiciamiento crítico de la realidad nacional.
- h. Cumplir oportunamente con las exigencias académicas previstas en los respectivos currículos de conformidad con el Art. 57° de la Ley 23733.

Art. 296.- Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir enseñanza gratuita de acuerdo a ley y de conformidad con el reglamento académico.
- b. Recibir una sólida y eficiente formación académica y profesional en un área libremente escogida, sobre la base de una cultura general.
- c. Contar con una oportuna y adecuada infraestructura, así como bibliotecas, laboratorios y talleres, debidamente implementados, de acuerdo con las posibilidades de la Institución.
- d. Expresar libremente sus ideas y no ser discriminados ni sancionados por causa de ellas.
- e. Participar en los órganos de gobierno de la Universidad en la proporción de un tercio (1/3) del número total de sus miembros.

- f. Asociarse libremente de acuerdo a la Constitución y la ley para los fines relacionados con los de la Universidad y al reconocimiento oficial de sus organismos gremiales y demás formas de asociación.
- g. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad así como exigir que éstos sean mejorados e incrementados de acuerdo con las posibilidades de la Institución.
- h. Ejercer el derecho de tacha contra profesores que adolezcan de idoneidad académica, científica y moral de conformidad con los Art. 243° y 244° del presente estatuto. El procedimiento será reglamentado.

CAPÍTULO II

DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art. 297°.- Para ser representante de los estudiantes en los Órganos de Gobierno de la Universidades se requiere:
- a. Ser estudiante regular de ella y tener aprobados dos (2) semestres lectivos completos o un (01) año o treinta y seis (36) créditos, según el régimen de estudios.
El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la misma Universidad.
En ningún caso habrá reelección para el período siguiente al del mandato para el cual fue elegido.
Para ser elector se requiere ser alumno regular de la Universidad.
 - b. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contrario a la Universidad.
- Art. 298°.- Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad están impedidos de tener cargo o actividad rentados en la Universidad durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado éste.

TITULO VIII

LOS GRADUADOS

- Art. 299°.- Son graduados quienes, habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido, en la UNT, un grado académico y/o título profesional, con arreglo a ley, el presente Estatuto y al Reglamento de cada Facultad.
- Art.300 °.- Los graduados de la UNT, registrados en padrones de sus respectivas Facultades, son convocadas por éstas para formar sus respectivas Asociaciones, las que no podrán constituirse con menos de cincuenta (50) graduados.
- Art. 301°.- La Federación de Graduados de la Universidad Nacional de Trujillo, se constituye por un número no menor de cinco (05) Asociaciones de Graduados de Facultades, como organismos base.
- Art. 302°.- Las Asociaciones de Graduados de Facultad tienen derecho a participar en el Consejo de Facultad, con un representante en calidad de supernumerario.
- Art. 303°.- La Federación de Graduados tiene derecho a participar, con voz y voto, en el Consejo Universitario, con un (01) representante y en la Asamblea Universitaria, con dos (02) representantes.

Art. 304°.- Para que las Asociaciones de Graduados de Facultad o la Federación de Graduados de la Universidad tengan derecho a participar en los respectivos organismos de Gobierno, deben obtener previamente personería jurídica, en concordancia con los artículos 170°, inc. d, 187°, inc. f, y 190° del presente Estatuto.

Art. 305°.- La Universidad dentro de sus posibilidades facilita a los graduados su perfeccionamiento profesional y les proporciona, asimismo, facilidades para la investigación, y producción de servicios.

Art. 306°.- Los Graduados en la medida de sus posibilidades contribuirán, al mejoramiento de la Universidad a través de sus asociaciones.

Art. 307°.- Las Asociaciones de Graduados, conjuntamente con las Facultades respectivas, promoverán acciones destinadas a robustecer y elevar la ética y deontología profesionales.

Art. 308°.- Los representantes de los graduados ante los organismos de gobierno de la Universidad no podrán desempeñar en ésta ninguna labor docente ni administrativa remuneradas, hasta después de un (01) año de haber cesado en su mandato.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 309°.- El régimen disciplinario tiene por finalidad cautelar el cumplimiento de los principios de moralidad y disciplina, por parte del personal docente y los estudiantes de la Universidad en el desempeño de sus funciones. Se rige por las normas de este capítulo. Se encuentran comprendidos en este régimen los docentes que desempeñan cargos de gobierno y administrativos en la Universidad.

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 310°.- El Tribunal de Honor es el órgano encargado de calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias que ameriten suspensión mayor de treinta (30) días o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieren resultar incurso.

Art. 311°.- Está integrado por siete miembros, cinco docentes y dos estudiantes elegidos por la Asamblea Universitaria, a propuesta de los assembleístas. Los docentes requieren ser profesores principales a tiempo completos o dedicación exclusiva, con una antigüedad no menor de tres años en la categoría y deben ostentar las más altas calidades éticas y académicas. Su mandato dura un año y pueden ser reelegidos.

Los estudiantes también deben ostentar las más altas calidades éticas y académicas, pertenecer al tercio superior y haber aprobado, cuando menos, el sexto ciclo o el tercer año. Su mandato dura un (01) año y pueden ser reelegidos.

Los miembros electos designarán, entre los docentes, al Presidente del Tribunal de Honor.

Art. 312º.- La condición de miembro docente del Tribunal de Honor constituye carga académica no menor de veinte horas semanales y es irrenunciable, pero sí revocable, en caso de grave incumplimiento de funciones.

Art. 313º.-Son funciones del Tribunal de Honor:

- a. Recibir y calificar las denuncias formuladas contra el personal docente y los estudiantes.
- b. Procesar las denuncias por faltas graves que sean de su competencia, ciñéndose al respectivo procedimiento.
- c. Solicitar informes o la presentación de documentos relacionados con los asuntos sometidos a su conocimiento.
- d. Rechazar de plano las denuncias que carezcan de la debida sustentación.
- e. Rechazar de plano los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las autoridades, profesores o estudiantes.
- f. Mandar que se testen las palabras o frases incompatibles con el respeto y la consideración que se merecen los integrantes de los estamentos universitarios.
- g. Establecer los turnos, conforme a los cuales, uno o más de sus integrantes docentes, se encargarán de procesar las denuncias en su etapa investigatoria.
- h. Resolver las articulaciones de recusación formuladas contra alguno de sus integrantes
- i. Expedir resolución, en primera instancia, en los procesos de su competencia.
- j. Elevar al Rectorado sus fallos, una vez que éstos queden consentidos, para su ejecución.
- k. Formular su propio Reglamento, el que será aprobado por el Consejo Universitario.
- l. Las demás que señale la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

Art. 314º. El Presidente del Tribunal de Honor dirige su funcionamiento y cautela que sus miembros cumplan con sus obligaciones y observen el principio de celeridad en la tramitación de los respectivos procesos.

Art. 315º.- Las quejas contra el Tribunal de Honor se formularán ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

FALTAS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

Art. 316º.- Las sanciones por faltas disciplinarias para los docentes son las siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión sin goce de haber hasta por doce (12) meses.
- c. Destitución o separación.

Las sanciones especificadas en el inciso a, serán aplicadas en línea jerárquica y las estipuladas en los incisos b y c serán aplicadas por el Tribunal de Honor.

El Reglamento especial precisará las competencias jerárquicas, el procedimiento y la magnitud de la sanción.

Art. 317º.- Son faltas del personal docente, sancionadas con destitución o separación de la Universidad, previa y debida comprobación, las siguientes:

- a. El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
- b. El incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina o injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución.

- c. La negativa o reiterada resistencia a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, dictadas por las autoridades o los Órganos de Gobierno de la Universidad, en armonía con la normatividad vigente.
- d. La apropiación consumada o frustrada de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o de terceros causando perjuicio a la Institución.
- e. La falsificación o adulteración de documentos y/o su utilización con el fin de acreditar hechos inexistentes.
- f. La concurrencia reiterada a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada, cuando las circunstancias otorguen al acto excepcional gravedad.
Para la verificación de estos hechos podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y las autoridades de policía. La negativa del docente a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal estado.
- g. El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o posesión de la Universidad.
- h. La inasistencia injustificada al dictado de clases, cuando totalice el veinte por ciento (20%) de las horas asignadas en el respectivo semestre académico.
- i. La condena judicial por delito doloso.
- j. El incurrir en los impedimentos previstos en el artículo 275° del presente Estatuto.
- k. La conducta inmoral o gravemente reprensible en relación con la función docente.
- l. El acoso sexual a los miembros de la comunidad universitaria.
- m. La exigencia a los estudiantes o la aceptación de dádivas, a cambio de otorgarles facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- n. Las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Art. 318°.- Son faltas que ameritan suspensión sin goce de haber hasta por doce (12) meses, siempre que no revista la gravedad señalada para la sanción de destitución.

- a. La reincidencia en la comisión de faltas que hubiera sido sancionadas con amonestación.
- b. La inasistencia injustificada a más del 10% y hasta el 20% de su carga lectiva, en el semestre académico respectivo.
- c. Incurrir y mantenerse deliberadamente en las situaciones de incompatibilidad e impedimentos previstos en los artículos 221°, 245°, 272°, 273°, 274° y 280° del Estatuto.
- d. Admitir o formular recomendaciones a favor o en contra de los estudiantes, respecto a sus evaluaciones en general.
- e. La no entrega reiterada de las actas o sílabos en los plazos establecidos.
- f. El cambio o variación del horario establecido antes del inicio de cada año o semestre académico.
- g. El desacato a las normas y/o resistencia a la autoridad en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en su Facultad y/o en la Universidad.

Art- 319°.- Son faltas sancionadas con amonestación las siguientes:

- a. La inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución;
- b. La Inasistencia injustificada a actividades académicas o administrativas, dentro de la jornada de trabajo, para las que haya sido citado por escrito, cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.
- c. El incumplimiento injustificado de las actividades administrativas de su cargo.
- d. La conducta que afecte prestigio personal e institucional y comprometa el decoro y respetabilidad de la función docente o administrativa.

- e. La no publicación oportuna de los resultados de las evaluaciones y la no entrega a los estudiantes de los exámenes para su revisión.

CAPÍTULO III

FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 320°.- Las sanciones por faltas disciplinarias para los estudiantes son las siguientes:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión mayor de treinta días, hasta por dos semestres académicos.
- c. Separación de la Universidad.

Art. 321°.- Los estudiantes, serán sancionados con separación de la Universidad, cuando incurran en las siguientes faltas:

- a. La apropiación consumada o frustrada de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios, en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la Institución.
- b. El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o posesión de la Universidad.
- c. El incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina o injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la Institución.
- d. La falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren.
- e. La concurrencia reiterada a la universidad en estado embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada, cuando las circunstancias otorguen al acto excepcional gravedad.
Para la verificación de estos hechos se podrá solicitar la intervención del Ministerio Público y la Autoridad de Policía. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considerará como reconocimiento a encontrarse en tal estado.
- f. La suplantación a otro estudiante y/o postulante o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes de ingreso al sistema universitaria.
- g. La condena judicial proveniente de la comisión de delito doloso.
- h. La conducta inmoral gravemente reprensible que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario.
- i. El acoso sexual a los miembros de la comunidad universitaria.
- j. Las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Art. 322°.- Son faltas sancionadas con suspensión hasta por dos semestres académicos:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas que hubieran sido sancionadas con amonestación.
- b. El otorgar u ofrecer dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, en las evaluaciones o para la obtención de calificaciones aprobatorias.
- c. La no devolución de los exámenes después de su revisión.

Art.323°.- Son faltas sancionadas con amonestación:

- a. La inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución.
- b. La inasistencia injustificada a sesiones de los órganos de gobierno, Tribunal de Honor, actividades académicas o administrativas a las que haya sido citado o notificado por autoridad competente cuando menos con 24 horas de anticipación.

- c. La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa.
- d. El faltar a las consideraciones debida a los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 324°.- Las faltas leves en que incurran los estudiantes serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, impuesta por la autoridad correspondiente, según el caso.

CAPÍTULO IV

PROCESO DISCIPLINARIO

Art. 325°.- Las faltas que ameriten ser sancionadas con amonestación o suspensión hasta por 30 días se determinarán por el Tribunal de Honor y seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.

Art. 326°.- El proceso administrativo disciplinario por faltas que ameriten sanción de suspensión mayor de 30 días, destitución o separación, se instaurará en un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento que la autoridad competente tenga conocimiento de la denuncia o comisión de falta, bajo responsabilidad de la citada autoridad.

El proceso disciplinario se inicia con el ingreso del expediente al Tribunal de Honor. En su etapa investigatoria, se tramitará en forma sumaria, escrita y reservada, con conocimiento inmediato del Rectorado, en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles computados desde la fecha de su apertura.

El Tribunal de Honor expedirá la resolución correspondiente dentro del plazo de cuarenta (40) días, contados a partir de la fecha en que concluyó la etapa investigatoria, bajo responsabilidad. La resolución que impone sanción de separación o destitución, se expide por acuerdo de los dos tercios del número legal de sus miembros. La sanción de suspensión requiere sólo de mayoría absoluta.

Art. 327°.- La acción disciplinaria, pasado el año sin haberse procesado, se declarará prescrita, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar, así como de la responsabilidad administrativa correspondiente, de los funcionarios encargados de su tramitación.

Art. 328°.- El docente o estudiante sancionado podrá optar por interponer recurso de reconsideración, si aporta nuevos medios probatorios o recurrir en apelación ante el Consejo Universitario dentro de los cinco días de notificado con la resolución materia del recurso impugnatorio.

Art. 329°.- Son garantías fundamentales de los docentes y estudiantes sometidos a procesos disciplinarios las siguientes:

- a. El escrito de denuncia debe contener la indicación precisa de los cargos imputados, así como la debida sustentación.
- b. La denuncia y los anexos que se acompañen se pondrán en conocimiento del imputado, en forma personal, en su centro de trabajo o domicilio, a fin que dentro de cinco días hábiles, efectúe los descargos que estime conveniente a su derecho y ofrezca las pruebas respectivas.
- c. El imputado, además, tendrá acceso al expediente, así como a la documentación respectiva, para el ejercicio de su derecho de defensa.
- d. La Resolución que expida el Tribunal de Honor será notificada en el domicilio señalado por el imputado, dentro del proceso disciplinario, en su domicilio real o en forma personal, recabándose el respectivo cargo de recepción.

Art. 330°.- Contra la Resolución del Tribunal de Honor procede el recurso de apelación que debe ser debidamente fundamentado.

El término para la interposición del recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la Resolución materia del recurso impugnativo.

Art. 331°.- El recurso interpuesto con arreglo a lo prescrito en el artículo anterior se concederá con efecto suspensivo, disponiéndose la remisión del expediente al Consejo Universitario.

Sin embargo, si el recurso fuera denegado, el interesado podrá recurrir directamente al Consejo Universitario, interponiendo recurso de queja por denegatoria de la alzada. Dicho organismo, sin más trámites, solicitará el expediente de la materia para resolver la queja.

Art. 332°.- El Consejo Universitario resolverá observando el principio de celeridad, para lo cual el Rector deberá consignarlo como punto prioritario de agenda en la primera sesión que se realice después que el expediente hubiera ingresado en la Mesa de Partes, bajo responsabilidad.

Art. 333°.- Con la Resolución que expide el Consejo Universitario concluye el proceso disciplinario administrativo en la Universidad.

Art. 334°.- La comisión de delitos comunes dentro de la Universidad será puesta en conocimiento de las autoridades competentes, independientemente del proceso administrativo que se inicie para la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.

TÍTULO X

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.335°.- El personal administrativo y de servicio asume las acciones de apoyo a las tareas académicas que constituyen los fines institucionales.

Art.336°.- El personal administrativo y de servicio de la Universidad está sujeto al régimen jurídico de los servidores públicos del país. Dicho régimen también es aplicable al personal que presta servicios en los centros de proyección social y extensión universitaria, de especialización, experimentación, de prácticas preprofesionales y otros afines; así como al personal de institutos y otras unidades académicas de investigación.

Art.337°.- La Universidad garantiza la carrera administrativa, en un sistema de cargos jerarquizados, de acuerdo con los principios de eficiencia e idoneidad en la función según los méritos, conocimientos y habilidades del personal.

Art.338°.- La carrera administrativa implica:

- a. Estabilidad en el empleo.
- b. Clasificación de cargos a nivel de la Universidad.
- c. Reubicación del personal administrativo y de servicio conforme a sus méritos y aptitudes.
- d. Igualdad de oportunidades para ocupar cargos según la capacidad reconocida.
- e. Capacitación y perfeccionamiento permanente.

- Art.339°.- La rotación del personal en los cargos se hará de conformidad con los intereses institucionales, de acuerdo a criterios objetivos y evaluaciones del nivel correspondiente.
- Art.340°.- La política de remuneraciones de los servidores de la Universidad será de acuerdo con las normas pertinentes que dicte el Estado.
- Art.341°.- El personal administrativo y de servicio tiene derecho a la libre organización y agremiación; sus organismos representativos gozarán de facilidades para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines.
- Art.342°.- El personal administrativo y de servicio tiene derecho a la derrama administrativa.
- Art.343°.- No podrán ser nombrados servidores administrativos los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los miembros del Consejo Universitario y los funcionarios administrativos superiores.
- Art.344°.- La Universidad reglamentará las condiciones bajo las cuales se concederán facilidades a los trabajadores que sigan estudios de cualquier nivel, facilidades que deben compatibilizarse con el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN

- Art.345°.- La capacitación del personal debe contribuir de manera efectiva a los fines de la Institución; al desempeño eficiente de los trabajadores; al mejoramiento de sus calidades y conducta humana; y a su preparación para participar en los concursos de ascenso y promoción.
- Art.346°.- Las acciones de capacitación del personal administrativo y de servicio serán permanentes y progresivas y en las modalidades siguientes:
- a. De implementación
 - b. De promoción
 - c. De perfeccionamiento
- Estas acciones constituyen obligación institucional. El Consejo Universitario acordará las necesarias medidas para su ejecución.
- Art.347°.- La capacitación de implementación se impartirá al personal permanente o contratado y versará sobre materias legales universitarias e información sobre el alcance y contenido de Reglamentos de carácter general y específicos a su función.
- Art.348°.- La capacitación de promoción se realizará por la organización de cursos que eleven las potencialidades del personal.
- Art.349°.- La capacitación de perfeccionamiento se hará por los canales de cooperación técnica, becas y bolsas de estudio de acuerdo con las disposiciones legales de la materia.
- Art.350°.- Para la capacitación de implementación, la Gerencia de Recursos organizará una Unidad específica que administrará esta modalidad directamente o en coordinación con los Órganos comprometidos en el asunto.
- Art.351°.- Para la capacitación de promoción, se coordinará con las Facultades y/o Departamentos Académicos.

Art.352º.- Se cuidará, de modo especial, la capacitación del personal de servicio y guardiana en los aspectos de seguridad interna, previsión de riesgos y relaciones humanas.

CAPÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS

Art.353º.- La Universidad procurará un régimen de incentivos que estimule y reconozca los esfuerzos del personal en la realización de su vocación de servicios.

Art.354º.- En ceremonia especial, el día del Servidor Público, se distinguirá al personal que hubiera destacado en el año por su puntualidad o producción intelectual sobre temas relativos a mejorar las técnicas de trabajo.
En esta ceremonia se distinguirá al personal que se hubiera jubilado o cesado por límite de edad o enfermedad que lo inhabilite en absoluto para el trabajo.

Art.355º.- La Universidad facilitará la edición de trabajos calificados sobre administración universitaria que fueran formulados por los servidores administrativos. Para el efecto, se organizará concursos y podrán celebrarse contratos con sus autores.

TÍTULO XI

BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.356º.- Bienestar Universitario es un conjunto de acciones de servicio dirigido a todos los miembros de la comunidad universitaria para apoyar la tarea de formación profesional y académica.
La Oficina de Bienestar Universitario será la encargada de cumplir dichas acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 165º del presente Estatuto.

Art.357º.- Todos los servicios que ofrece Bienestar Universitario, coordinados por la Oficina de Bienestar Universitario, serán supervisados por las respectivas Facultades.

Art.358º.- Para cumplir con sus funciones, Bienestar Universitario contará con rentas propias, específicas e intransferibles, consignadas en el Presupuesto General de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art.359º.- Son acciones de Bienestar Universitario:

- a. Prestar servicios a los miembros y servidores de la Universidad, así como apoyar los que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo.
- b. Fomentar las actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas.
- c. Satisfacer la necesidad de libros y material de estudio.
- d. Formular investigaciones sobre los proyectos de vida de los estudiantes y proponer alternativa de solución para que estos alcancen su realización.

Art.360°.- Los servicios que ofrece Bienestar Universitario son los siguientes:

- a. La Universidad celebrará convenios con Centros de Salud para completar los servicios médicos y paramédicos, promoverá el establecimiento del seguro social estudiantil y procurará la implementación de una clínica universitaria.
- b. De salud, orientado a satisfacer la atención médica integral, odontológica y servicios auxiliares correspondientes a cargo de la propia institución.
- c. De servicio social y asistencia económica, orientados a realizar estudios de la situación socio-económica de sus miembros, seleccionar alternativas de solución, ejecutar las más adecuadas y evaluar sus resultados; asimismo, a brindar asistencia económica a los estudiantes de escasos recursos económicos y rendimiento académico aprobatorio.
- d. De cultura física, recreación y deporte, orientados a desarrollar las aptitudes físicas y mentales de los miembros y servidores de la Universidad.
- e. De transporte, orientados a satisfacer las necesidades de transporte urbano de sus miembros y las que se deriven de exigencias académicas y de las acciones de fomento de Bienestar Universitario.
- f. De comedor universitario y cafetería, orientados a satisfacer las necesidades nutricionales de los miembros de la Universidad.

El alumno accede al servicio de comedor en condición de becario, semibecario o pagante, para ello se llevará a cabo una evaluación de su condición socioeconómica y académica.

Las cafeterías, en la Universidad, ofrecerán servicios semejantes a los del comedor universitario. Su funcionamiento estará sujeto a contratos renovables, de acuerdo con los artículos 370° y 375° del presente Estatuto.

El funcionamiento de quioscos y puestos de venta dentro del campus universitario, se ajustará a requisitos y condiciones debidamente normados.

Art.361°.- Dentro de las actividades de fomento cultural, artístico, recreativo y deportivo, son objeto de especial atención los Juegos Florales Universitarios, las Olimpiadas Internas Bienales y la Olimpiadas Universitarias Quinquenales.

Art.362°.- La necesidad de libros y material de estudio será satisfecha mediante:

- a. La Librería Universitaria que facilitará la adquisición de libros y material de estudio a precios económicos.
- b. La Editorial Universitaria que facilitará las publicaciones de la producción humanística, científica y tecnológica de sus miembros.

TÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES BÁSICAS

Art.363°.- La comunidad nacional es fuente de sustento económico de la Universidad para que ésta cumpla con los fines y objetivos propuestos para cada ejercicio.
La Universidad reafirma su aspiración para que el conjunto de las Universidades del país participen del Presupuesto Nacional en un nivel no menor del 6%.

Art.364°.- La autonomía institucional es principio esencial de la administración de los recursos económicos y financieros de la Universidad. En tal sentido, al interno de la institución, las Facultades administran los recursos asignados en su presupuesto, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

- Art.365°.- La Universidad incorpora la normatividad nacional de los correspondientes sistemas de administración económica y financiera, según sus propias y particulares características y de acuerdo con las potestades administrativas que la autonomía le concede.
- Art.366°.- La Universidad demandará del Estado su derecho a la contribución pública, de acuerdo con las proyecciones de su desarrollo y demandas inmediatas de sus servicios.
- Art. 367°.- La comunidad universitaria tiene la obligación de cautelar el patrimonio institucional y el derecho de hacerla respetar.
- Art.368°.- El Patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES

- Art. 369°.- Los bienes que posee la Universidad, y todos los que adquiera en el futuro, gozan de las garantías que las leyes de la República conceden a los bienes del Estado.
- Art.370°.- El arrendamiento de los bienes inmuebles y la concesión de servicios deberán necesariamente ajustarse al procedimiento de subasta pública.
- Art. 371°.- La venta de los Bienes inmuebles y la concesión de servicios con las normas de enajenación de los bienes del Estado y para cuyos efectos se adoptará el acuerdo autoritativo por el Consejo Universitario, previo los dictámenes legales, de la Dirección General de Servicios Económicos y de la Oficina de Auditoría.
- Art.372°.- Las transferencias a título gratuito a otras instituciones del Sector Público o de beneficencia privadas se harán previa Resolución del Consejo Universitario y trámites relativos para la disposición de bienes del Estado.
- Art.373°.- Los órganos competentes adoptarán las necesarias medidas para la adquisición de los seguros que cubran los diferentes riesgos a que estén expuestos los bienes de la Institución.
- Art.374°.- La Universidad, a través de sus órganos académicos, administrativos y de servicios, garantiza el uso adecuado y racional de su patrimonio. Para tal efecto, establecerá un sistema de control, de mantenimiento y de seguridad.
- Art.375°.- Para los actos de enajenación y arrendamiento de los bienes de la Institución se constituirá un Comité Permanente integrado por un Profesor Principal, que lo presidirá; un funcionario administrativo; un delegado estudiantil, miembro del Consejo Universitario y el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, quien actuará como Secretario.
El Comité será designado por el Consejo Universitario a propuesta de los miembros del mismo. Las actas y documentación del Comité se cautelarán en la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- Art.376°.- El uso contrario a sus fines o acción que cause deterioro, daño o desmedro del patrimonio se sancionará de acuerdo con las normas legales vigentes y las que se elaboren en el seno de la Institución.

Art.377º.- El producto de la venta y arrendamiento de bienes de capital, así como el de la concesión de servicios será destinado al mantenimiento y mejora de los mismos, de acuerdo con el origen del ingreso.

Art.378º.- Los bienes que la Universidad acepta como donación, legado o herencia, sean éstos muebles o inmuebles, serán debidamente valorizados e incorporados al patrimonio institucional.

Se consideran incursos en el párrafo anterior los Bienes de Capital y los libros que recibe la Universidad, como consecuencia de convenios de cooperación o de trabajo conjunto de investigación o producción.

El Rector, los Vicerrectores, Decanos, Directores de Oficinas, de Centros e Institutos y los profesores están obligados a informar sobre las donaciones o transferencias de bienes, de modo que el Vicerrector Administrativo garantice el cumplimiento de este artículo. El incumplimiento de este acápite se considera falta grave y da lugar a responsabilidad administrativa, con suspensión en el ejercicio del cargo.

Art.379º.- La Universidad observará los cargos sobre las donaciones, legados y herencia, según su naturaleza y procedencia y se ajustará al destino de los mismos según la voluntad del donante, legatario o causante.

Art.380º.- La Universidad extenderá el Certificado de Donación, para los efectos tributarios respectivos, por intermedio de la Secretaria General y previo los informes de ingreso de la Oficina Técnica de Tesorería.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art.381º.- Los recursos financieros de la Universidad son:

- a. Los recursos provenientes del Tesoro Público.
- b. Los recursos por Leyes especiales.
- c. Los recursos directamente recaudados.

Art.382º.- Los recursos del Tesoro Público son ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios, las asignaciones de acuerdo a las previsiones presupuestarias regulares. Son extraordinarios, los aportes complementarios a las donaciones en dinero o valores.

Art.383º.- Los recursos financieros provenientes de Leyes especiales serán utilizados por la Universidad de conformidad con los términos de la Ley correspondiente.

El vicerrectorado administrativo en coordinación con la Gerencia de Planificación y Desarrollo, adoptará y promoverá las acciones necesarias para cautelar la efectividad de estos ingresos y conseguir su incremento por nuevas leyes o en el marco de las que estuvieren vigentes.

Las unidades ejecutoras podrán presentar proyectos para la captación de Fondos, por esta modalidad, los mismos que deben ser aprobados por el Consejo Universitario.

Art.384º.- Los recursos directamente recaudados de la Universidad son:

- a. Las tasas educacionales.
- b. Los derechos por prestaciones asistenciales.
- c. Los provenientes por recuperación de material.
- d. Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.

- e. Los remanentes de sus actividades productivas.
- f. Los recursos producto de los saldos de balance.

Art.385°.- Los fondos provenientes de donaciones en dinero y en valores y los correspondientes aportes complementarios al Tesoro Público se destinarán a gastos de inversión y desarrollo, preferentemente a la investigación científica, bajo responsabilidad del Consejo Universitario.

De los fondos donados sin destino definido podrán utilizarse para remuneraciones personales sólo hasta el límite máximo del cinco por ciento (5%). De la misma manera, no menos del treinta por ciento (30%) de estos fondos serán destinados a investigación.

La Gerencia de Planificación y Desarrollo queda encargada de considerar en el Presupuesto el aporte del cincuenta por ciento (50%) a que el Estado está obligado por ley, como complemento de lo recibido en el año anterior.

Art.386°.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo y la Oficina de Relaciones e Información procurarán, en acción conjunta con todas las unidades académicas, promover la buena voluntad de personas e Instituciones, nacionales y extranjeras, hacia la Universidad, con el fin de conseguir donaciones en dinero, valores o bienes.

Art.387°.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo formulará y orientará las necesarias acciones para la obtención de crédito, vía los canales nacionales de endeudamiento, con el objeto de atender a los proyectos de desarrollo y al cumplimiento de los objetivos y metas de los planes institucionales.

El vicerrectorado Administrativo asumirá las acciones de ejecución relativas a la contratación de los créditos a que se refiere el párrafo anterior.

Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento institucional serán debidamente aprobadas por el plenario del Consejo Universitario.

Art.388°.- La enseñanza de Pregrado es gratuita únicamente para un grado y título profesional. Habrá una tolerancia de dos (02) ciclos semestrales o uno (01) anual previos a la obtención del grado, con el objeto de cumplir con las exigencias para tal fin o culminar sus estudios de afianzamiento o recuperación o práctica pre-profesional.

El beneficio de la gratuidad que se estipula en este artículo es irrestricto, y es válido, en tanto que se tenga vigente el derecho a matrícula.

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES Y PRESUPUESTO

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS PLANES

Art.389°.- La acción institucional se encauzará de modo racional y planificado. La Asamblea Universitaria dicta las políticas generales y ratifica los planes de desarrollo y funcionamiento. El Consejo Universitario aprueba los planes de desarrollo y funcionamiento.

Art.390°.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo formula los planes de desarrollo y funcionamiento. Para homologar el proceso de programación y consolidar los planes de las unidades competentes de la organización académica y administrativa elabora los instructivos necesarios.

Art.391º.- Cada unidad, por el principio de inherencia, formulará su plan de desarrollo y de funcionamiento sobre la base de los instructivos e indicadores que alcanzará la Oficina de Planificación.

El Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, en su caso, llamarán la atención a la autoridad que incumpliera con la formulación de sus planes respectivos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art.392º.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo, consolidando las evaluaciones de cada unidad, evaluará los resultados de la acción institucional.

Los resultados de las evaluaciones serán incluidos en la Memoria Rectoral.

Art.393º.- Los planes de desarrollo abarcarán un período mínimo de cinco (5) años y los de funcionamiento, un período mínimo de dos (2) años.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS PRESUPUESTOS

Art.394º.- El presupuesto institucional es el programa financiero, norma administrativa y de control interno, que solventa los objetivos y metas institucionales y rige toda la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario.

Se rige por la Ley de Presupuesto Funcional, sus complementarias y modificaciones, por la Ley 23733, las normas operativas nacionales e internas y políticas generales aprobadas por la Asamblea Universitaria.

Art.395º.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo coordina el proceso de formulación presupuestaria. Para tal fin, deberá establecer los lineamientos generales de elaboración presupuestaria y los formularios que permitan consolidar las metas pertinentes. Para estos efectos, se reunirá con los titulares de las unidades de asignación.

Art. 396º.- La estructura del Presupuesto institucional se homologará con la organización institucional, procurando que las unidades orgánicas competentes, académicas y administrativas, se constituyan en unidades de asignación presupuestaria, las cuales se consolidarán en programas presupuestarios.

En todo caso, los niveles estructurales del Presupuesto se adecuarán a las normas de formulación y a las Leyes Anuales.

Art. 397º.- Cada Facultad y demás unidades de asignación discutirán y aprobarán su proyecto de Presupuesto. El titular del pliego es responsable del cumplimiento de la presente norma.

El Presupuesto General de la Universidad será discutido y aprobado por el Consejo Universitario. Para verificar los ajustes pertinentes podrá invitar a los titulares de las Unidades de Asignación.

Art. 398º.- Las operaciones de crédito a corto, mediano y largo plazo, se aprobarán por el Consejo Universitario.

Art.399º.- El Consejo Universitario es el Titular del Pliego UNT y determinará a los responsables de su ejecución.

El Decreto Rectoral que apruebe el Presupuesto asignará las responsabilidades para la ejecución presupuestaria.

Art.400º.- Las modificaciones por transferencias y créditos suplementarios se sujetarán a la Ley y serán aprobadas por el nivel correspondiente.

Art.401°.- La Dirección de Administración Superior a través de las Direcciones de Contabilidad y Presupuesto, así como de la documentación sustentatoria, registrará las afectaciones correspondientes, determinando los saldos disponibles de cada unidad ejecutora.

Art.402°.- Las Direcciones mencionadas en el artículo anterior cuidarán bajo estricta responsabilidad, la eficiencia de la recaudación de ingresos y de la adecuada programación de las solicitudes de giro, de modo que la Universidad no se perjudique por deficiencias de la documentación respectiva.

Art.403°.- La Gerencia de Planificación y Desarrollo elaborará anualmente las normas de procedimientos de ejecución presupuestaria, que se sujetarán a las leyes pertinentes y a los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario. Este documento debe ser comunicado a los titulares de cada unidad operativa.

Art.404°.- El Consejo Universitario conocerá las evaluaciones presupuestarias trimestrales y acordará los reajustes que fueren necesarios, de acuerdo con las recomendaciones de la Gerencia de Planificación y Desarrollo.

Art.405°.- La Asamblea Universitaria conocerá la evaluación presupuestal anual, conjuntamente con la cuenta general anual de la Universidad debidamente auditada.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Art.406°.- La Dirección de Contabilidad de la Universidad se regirá básicamente por las normas de administración pública, el plan contable general, las normas de control interno y las normas que dictan los órganos de gobierno de la Universidad.

Art.407°.- La Dirección de Contabilidad debe facilitar el desarrollo de las funciones propias de la Universidad, constituyéndose de esta manera en un medio de control interno e información para la toma de decisiones.

Art.408°.- El Vicerrectorado Administrativo, queda encargado de dar cumplimiento al Art.86° de la Ley 23733, en lo referente a la elaboración de los estados financieros de la Institución y de su publicación pertinente.

CAPÍTULO VI

DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art.409°.- Se consideran actividades de Producción de Bienes y Prestación de Servicios aquellas que la Universidad implementa, mediante su capacidad creadora y tecnológica para mejorar los niveles de vida y generar fondos que permitan el desarrollo de estas actividades y un ingreso financiero para la Universidad.

Art.410°.- La Dirección de Administración Superior cuidará bajo estricta responsabilidad, la eficiencia de la recaudación de ingresos y de la adecuada programación de las solicitudes de giro, de modo que la Universidad no se perjudique por deficiencias de la documentación respectiva.

Art.411°.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios pueden ser unidades desconcentradas de la UNT o asociada a instituciones públicas o privadas, sobre la base de la acción institucional, compatible con sus fines.

Art. 412°.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios requieren sus propios ambientes, bienes de capital, recursos humanos y capital de trabajo que se coordinará en el proyecto específico.

La constitución de un Centro de esta naturaleza requiere un estudio de factibilidad que coordinará la Gerencia de Planificación y Desarrollo, debidamente aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 413°.- El Vicerrectorado Administrativo coordinará la ejecución de los centros de producción de bienes y prestación de servicios y la Gerencia de Planificación y Desarrollo asesorará su programación y evaluará sus resultados.

Art. 414°.- La Universidad podrá crear un fondo Permanente de Financiamiento para solventar sus actividades productivas, que se constituirá por las transferencias del sector público, donaciones y legados; así como por una parte de los remanentes obtenidos por los Centros de Producción, de acuerdo con los proyectos aprobados, compatibles con la legislación vigente.

Art. 415°.- La rentabilidad de los centros se revertirá a las mismas unidades que la generan en un sesenta por ciento (60%), y el cuarenta por ciento (40%) restante, a los ingresos propios de la Universidad.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Art.416°.- La Dirección de Administración Superior, formulará las normas específicas para el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria y asume la responsabilidad de su custodia.

Art.417°.- El Rector cautelará las relaciones de la Universidad con el Fondo de Ayuda del Profesional y la Cooperación Financiera Universitaria y propondrá al Consejo Universitario las medidas pertinentes.

Art.418°.- La Universidad prestará todas las facilidades necesarias para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Derrama Universitaria.

Art. 419°.- La Universidad está exonerada de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse. Goza de franquicia postal y telegráfica y las actividades culturales que ella organiza están exentas de todo impuesto.

La exoneración de los tributos de importación se limita a los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El Rector expedirá las Resoluciones de auspicio de las actividades culturales organizadas por las unidades académicas y administrativas o acogidas por éstas, según proceda.

La Dirección de Administración Superior, adoptará las medidas necesarias para que las adquisiciones se hagan al amparo de las exoneraciones de los tributos a la importación y se agilicen los trámites para su obtención.

TÍTULO XIII
RELACIONES INTER-UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I

**DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES, CONSEJO REGIONAL DEL NORTE
Y COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

- Art.420°.- El Rector de la UNT es miembro de la Asamblea Nacional de Rectores. Las atribuciones de la Asamblea Nacional de Rectores están establecidas en los artículos 91° y 92° de la Ley 23733.
- Art.421°.- El Rector de la UNT es integrante del Consejo Regional del Norte, cuyo funcionamiento se regirá por su propio Reglamento.
- Art.422°.- El Rector de la UNT es miembro integrante de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria que funciona de acuerdo con el Art.93° de la Ley 23733.
- Art. 423°.- El Rector de la UNT, deberá informar al Consejo Universitario de los acuerdos y gestión ante la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Regional del Norte y la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.

TÍTULO XIV
ELECCIONES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

- Art. 424°.- La UNT tiene un Comité Electoral Universitario Autónomo (CEUA) elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y constituido por tres (3) Profesores Principales, dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar, todos ellos a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva; y por tres (3) estudiantes.
Sus fallos son inapelables de conformidad con la Ley 27444 y Ley 29090; dándose por agotada o terminada la vía administrativa.
- Art. 425°.- El Comité Electoral Universitario Autónomo tiene las atribuciones siguientes:
- a. Elaborar el proyecto de Reglamento General de Elecciones.
 - b. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales.
 - c. Pronunciarse sobre los reclamos en materia de su competencia y resolver de acuerdo a ley.
- Los fallos del Comité Electoral son inapelables.
- Art. 426°.- El Comité Electoral Universitario Autónomo de la UNT, se rige por el Reglamento General de Elecciones, el cual será aprobado por el Consejo Universitario. Después de aprobado el Reglamento General de Elecciones tendrá carácter permanente.
- Art.427°.- El sistema Electoral es el de lista incompleta, con voto preferencial.
En los casos en que no se puede aplicar el indicado sistema se utilizará el del voto nominal.

Art.428°.- El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTOR Y DECANO

Art.429°.- Para ser elegido Rector, Vicerrector y Decano se requiere la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria y del Consejo de Facultad, respectivamente. Si ningún profesor obtiene esta mayoría en primera votación, se procederá inmediatamente a una segunda votación entre los dos docentes (02) que hayan contado con el mayor número de votos. Si el resultado tampoco fuera definitivo, se convocará a una nueva reunión, para el primer día hábil siguiente, con el objeto de decidir entre los dos (02) candidatos de mayor votación. El quórum de inicio de todos los actos electorales será el 50% más uno de sus miembros legales y con las disposiciones del artículo 40° de la Ley 23733.

TÍTULO XV

CEREMONIAS ACADÉMICAS, DISTINCIONES E INSIGNIAS

CAPÍTULO I

DE LAS CEREMONIAS

- Art.430°.- Se reconoce el 10 de mayo como “Día de la Universidad Nacional de Trujillo”, en homenaje al día de su fundación.
Se reconoce el 12 de mayo como “Día de las Universidades Peruanas”.
Ambas Fechas se conmemoran en la semana que las comprende que, para efecto, se declara la “Semana Académica”.
- Art.431°.- El 12 de octubre la UNT conmemora el “Día de su Instalación”. En esta fecha se reúnen los académicos presididos por el Rector, en sesión especial, para la entrega de diplomas de los grados académicos de Doctor, optados en el año, y la imposición de las cintas y medallas correspondientes.
- Art.432°.- La Universidad conmemora el “Día del Maestro” en ceremonia académica especial. En esta oportunidad se impondrá la insignia de Profesor Emérito a quienes se les hubiere concedido esta distinción. Asimismo, se rendirá homenaje a los profesores que hayan cumplido (30) años de servicios docentes, los varones, y veinte y cinco (25) años, las mujeres; a los profesores jubilados o cesados por límite de edad o por inhabilitación física. El discurso académico estará a cargo de un Profesor Emérito.
- Art. 433°.- En la Semana Académica, la primera del año lectivo, las Facultades realizarán ceremonias especiales para la recepción de los alumnos de primera matrícula, con la asistencia del Consejo de Facultad y el cuerpo de profesores.
- Art.434°.- Las ceremonias de colación de los grados de Bachiller y de Maestro y de concesión de títulos profesionales se realizarán en las Facultades y será presididas por el Decano correspondiente, por delegación del Rector.
- Art.435°.- Las ceremonias institucionales se organizarán por la Oficina de Relaciones Públicas e Información.

CAPÍTULO II

DE LAS DISTINCIONES

Art.436º.- La Universidad podrá otorgar el grado de Doctor Honoris Causa y el nombramiento de Profesor Honorario.

El grado de Doctor Honoris Causa se otorgará a profesores nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte y la cultura.

La propuesta se hará por el Consejo de Facultad o por más de dos tercios (2/3) de miembros del Consejo Universitario. La concesión se adoptará por acuerdo del Plenario del Consejo Universitario, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) del número legal de sus miembros.

El nombramiento de Profesor Honorario se concederá a profesores e investigadores de Universidades del país o del extranjero, con probados servicios académicos a la Universidad Nacional de Trujillo y previo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Art.437º.- La Universidad podrá conceder las siguientes distinciones, de conformidad con el reglamento pertinente:

- a. Distinción de Primer Grado, del Libertador Simón Bolívar.
- b. Distinción de Segundo Grado, José Faustino Sánchez Carrión.
- c. Distinción de Tercer Grado, Obispo Baltazar Jaime Martínez de Compagnon y Bujanda.

Art.438º.- El Consejo Universitario o los Consejos de Facultad podrán declarar huéspedes distinguidos e imponerles la cinta roja y entregarles un pergamino a profesores universitarios o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la Universidad.

Art. 439º.- La insignia para los graduados y profesores consiste en una medalla de forma elíptica de 4 x 3 cm. con una Minerva y el nombre de la Universidad y del país en el anverso y el escudo de la Universidad en el reverso. Esta insignia llevará cinta blanca para los graduados de Bachiller, roja para los Maestros y Profesores, y azul para Doctores.

Las medallas serán plateadas para los grados de Bachiller y doradas para los Maestros, Doctores y Profesores.

La cinta para el Rector tendrá los colores nacionales. Los profesores están obligados a llevar sus insignias y cintas en ceremonias oficiales de la Institución y en las de las Facultades.

Cada Facultad podrá usar, además, un emblema y color distintivo tradicional.

Art.440º.- Cada Facultad otorgará una distinción especial al mejor alumno de cada promoción de la carrera.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se otorgará un plazo de hasta 60 días para adecuar los documentos de gestión y normatividad interna, de ser el caso, al presente Estatuto.

SEGUNDA: Una vez que designe el Consejo Universitario a los Gerentes, éstos, en coordinación con las instancias pertinentes y de conformidad con el reglamento procederán a organizar la estructura de sus Oficinas, la asignación de personal y servicios, en el marco de los criterios de racionalización, flexibilidad y asignaciones presupuestarias disponibles; dichas propuestas deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario.

- TERCERA:** La matrícula de currículo rígido se mantendrá por un máximo de dos años, en tanto se modifican los currículos respectivos.
- CUARTA:** En el más breve plazo se le asignará a la Facultad de Ciencias Agropecuarias las plazas de docentes Principales y Asociados necesarios para consolidar su administración organizacional conforme a ley.
- QUINTA:** En el más breve plazo la Alta Dirección constituirá la Unidad de Autoevaluación y Acreditación de La Universidad Nacional de Trujillo, a fin de garantizar el más alto nivel de Calidad Educativa de sus Facultades. La organización y funcionamiento se establecen en su Reglamento respectivo.
- SEXTA:** De conformidad con los plazos de ley, según el orden que lo requiera y de conformidad con lo planificado, se brindará a las Facultades el apoyo necesario para la acreditación de sus carreras.
- SEPTIMA:** Otorgar el plazo de un año a la Oficina de Sistemas e Informática para desarrollar el software que permita a los docentes cumplir con el Art. 88° del presente Estatuto; mientras tanto, los docentes publicarán su horario en la vitrina de su Departamento.
- OCTAVA:** La Gerencia de Planificación y Desarrollo propondrá la estructura orgánica y funcional de las nuevas Unidades creadas en el presente Estatuto.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** El presente Estatuto rige a partir del día siguiente de su publicación.
- SEGUNDA:** La modificación del presente Estatuto requiere de moción suscrita, cuando menos, por un tercio del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria o a iniciativa de los dos tercios de los miembros Consejo Universitario. El acuerdo modificatorio se adoptará con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea universitaria.
- TERCERA:** Los profesores que, siendo miembros de la Asamblea Universitaria cambiasen de categoría continuarán como miembros de la Asamblea hasta completar el período para el cual fueron elegidos.
- CUARTA:** Los estudiantes que finalicen sus estudios conservan, para todos los efectos, su condición de tales hasta tres (3) meses posteriores a dicha finalización.
- QUINTA:** El nombre de la Universidad Nacional de Trujillo o sus siglas, así como el correspondiente a sus unidades académicas o administrativas, no podrán ser utilizados, en ningún caso, para fines no oficiales. La contravención de esta norma obliga a las autoridades a interponer las acciones correspondientes.
- SEXTA:** Los cargos institucionales o sus denominaciones no podrán ser utilizados, en actividad o en retiro, con fines comerciales o similares o para promoción de centros educativos ajenos a la actividad oficial de la Universidad. La trasgresión a este mandato dará lugar a la pérdida del cargo o a la responsabilidad del cesante o jubilado que se hará valer por las autoridades.

- SETIMA:** Las sedes desconcentradas tendrán su propia plana docente y administrativa, cuya implementación será gradual. El Consejo Universitario aprobará los criterios de selección para el ingreso a la docencia así como el jurado correspondiente, previa coordinación con el director general de la sede y el Decano respectivo.
- OCTAVA** Los Departamentos Académicos que a la fecha no cuenten con la cantidad de docentes exigida en el artículo 44° del presente Estatuto, mantendrán su vigencia en tanto se produzca su crecimiento vegetativo.
- NOVENA:** Para todos los cargos, en caso que no haya docentes Principales o Asociados para su designación, por excepción podrá encargarse al docente auxiliar de mayor antigüedad.
- DECIMA:** Para efecto de la compensación al cargo de los gerentes se establecerá en su Reglamento.



Puerta Principal de la Ciudad Universitaria



Iglesia de la Compañía de Jesús



Auditorio "César Vallejo"

SECRETARIA GENERAL